

AÑO C - N° 26.230
CORRIENTES, MIERCOLES 27 de JUNIO de 2012



Anexo Boletín Oficial N° 26.230
Carta Orgánica Municipalidad
de 9 de JULIO

ANEXO**Boletín Oficial Nº 26.230****Carta Orgánica Municipalidad de 9 de JULIO****CARTA ORGÁNICA DE 9 DE JULIO
CRONOLOGÍA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL
DE LA LOCALIDAD DE 9 DE JULIO**

1-Siendo Intendente Municipal de la Localidad de 9 de Julio el Doctor Atilio Rubén Palavecino, de acuerdo a lo establecido por la Constitución de la Provincia de Corrientes, por Ordenanza Nº 16/11 del Honorable Concejo Deliberante, convoca a elecciones para una Convención Constituyente que tenga por objeto la redacción de la Carta Orgánica Municipal de la mencionada Localidad.

2- El día 18 de Septiembre de 2.011, se llevan a cabo las elecciones para elegir a los Convencionales Constituyentes Municipales.

3- El día 1 de Marzo de 2.012, la Presidente del Honorable Concejo Deliberante Sra. Ester Rosalía Franco invita a los Sres. Convencionales Constituyentes electos, a fin de sesionar en el recinto del Honorable Concejo Deliberante, y prestar juramento de ley, inaugurándose oficialmente las sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal de esta localidad. Efectuando la apertura del acto la Presidente del Honorable Concejo Deliberante, y realizándose la elección de las autoridades de la Honorable Convención, resultando electos: Presidente: Escribano José Alejandro Mazzuchini, Vicepresidente: Sra. María Victoria Caillava, quienes a su vez toman juramento a la Convencional Sra. María del Carmen Zalazar.

4- El Cuerpo, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, sesiona por el término de ciento veinte (120) días cumpliendo su cometido de redactar la Carta Orgánica Municipal de 9 de Julio finalizando su tarea el día 30 de Junio de 2012, fecha ésta en que se disuelve la Honorable Convención Constituyente.

Preámbulo

Nos los representantes del pueblo de 9 de Julio y los parajes que la componen, elegidos por voluntad popular, reunidos en Convención Municipal Estatuyente, con el objeto de consolidar el régimen democrático, representativo y republicano como forma de gobierno, reafirmar la autoridad política, administrativa, económica, financiera y territorial del Municipio, organizar el funcionamiento institucional, asegurar la prestación de los servicios esenciales, garantizar la vigencia y cumplimiento de los derechos fundamentales del ciudadano de este pueblo y la pluralidad de ideas, protegiendo la integridad de la familia, la niñez, la juventud, la vejez y las personas con capacidades diferentes; establecer los deberes y derechos de los vecinos, asegurar la participación activa de los ciudadanos en la gestión de gobierno, resguardar y enriquecer las tradiciones como base de nuestra identidad y el turismo como recurso natural y sustentable de nuestra región; promover el bienestar general para el presente y para la posteridad. Los fines enunciados están inspirados en los principios de libertad, igualdad, solidaridad y justicia para los que habitan y quiera habitar el suelo de 9 de Julio, Provincia de Corrientes. Por ello, establecemos y sancionamos la presente Carta Orgánica bajo la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia y bajo la Advocación de la Ascensión del Señor.

PRIMERA PARTE**Título I: Principios, declaraciones, derechos, deberes y garantías****Capítulo I: Declaraciones, derechos y deberes****De los orígenes**

Artículo 1. Se reconoce como fecha fundacional el 28 de Febrero de 1.876 a través de un decreto del entonces gobernador don Vicente Pampín que establece como 9 de Julio la denominación del pueblo en concordancia con las festividades de la Independencia Nacional, siendo ésta la única localidad de la Provincia de Corrientes en llevar este nombre.

Denominación y símbolos

Artículo 2. La denominación Municipalidad de 9 de Julio es el nombre oficial de Municipio del pueblo, nombre del cual se podrá usar indistintamente en número o letra. Toma como propio el escudo existente con los siguientes elementos: un sol, nueve estrellas, una cruz y fuego en la base rodeado de laureles; y como bandera la de la Nación

Argentina y de la de la Provincia de Corrientes. Asimismo se crearán la Bandera y el Himno de este pueblo y por ordenanza se establecerá el mecanismo, tiempo y forma para determinar su diseño, garantizando amplia participación de la ciudadanía. El escudo es de uso obligatorio en toda documentación, papeles oficiales, sellos, frente de edificios municipales y vehículos afectados al uso público. Desde el municipio se propiciará la entrega de una réplica para cada edificio escolar o institución que así lo solicite.

Autonomía y naturaleza

Artículo 3. El Municipio de 9 de Julio es autónomo, independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la Nación Argentina, de la de la Provincia de Corrientes y de la presente Carta Orgánica y como tal establece sus propias instituciones basándose en el principio democrático, republicano, representativo, federal y participativo. Elige sus autoridades, garantiza el ejercicio de todas las libertades y derechos constitucionales, organiza su propia administración, dispone de sus rentas y bienes y ordena la atribución para la formación del tesoro municipal.

Interpretación

Artículo 4. El Preámbulo de esta Carta Orgánica servirá como fuente de interpretación de la misma.

Límites

Artículo 5. Los límites de la Localidad de 9 de Julio son los fijados por ley provincial; los vigentes no pueden ser reducidos y es parte indestructible e inseparable de la Provincia de Corrientes. Éstos comprenden los espacios terrestre, aéreo y el subsuelo, sin perjuicio de los derechos que pueden corresponderle al Estado Nacional y Provincial. El Municipio de 9 de Julio puede solicitar su ampliación y/o extensión con otro tipo de jurisdicción de acuerdo a los procedimientos previstos en esta Carta Orgánica, ordenanzas que se dicten en su consecuencia, o leyes vigentes.

Jerarquía

Artículo 6. La Constitución Nacional, la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica, las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, los convenios con la Nación, la Provincia, los municipios y entidades autárquicas o descentralizadas son Ley Suprema del Municipio en el orden enumerado. Cualquier otra disposición, ordenanza o resolución que las contradigan serán de nulidad absoluta.

Defensa del orden democrático

Artículo 7. Esta Carta Orgánica no perderá su fuerza normativa, aún cuando se interrumpa o pretenda interrumpir con actos de violencia o de cualquier naturaleza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos son nulos de nulidad absoluta y los que realicen, ordenen, consientan o ejecuten dichos actos quedarán inhabilitados permanentemente para ejercer cargos públicos. Es deber de las autoridades ejercer acciones penales y civiles contra ellos. Es obligación de todo ciudadano contribuir al restablecimiento del orden constitucional y de sus autoridades legítimas.

Boletín Oficial

Artículo 8. El Departamento Ejecutivo deberá crear el Boletín Oficial Municipal conforme a la legislación vigente. Los actos de gobierno son públicos y deberán darse a conocer trimestralmente. En el mismo se difundirán: resoluciones, ordenanzas, disposiciones y demás normas legales de Departamento Ejecutivo, Legislativo y de los órganos de control; también se publicarán estados de cuenta, balances de ejercicio, balance anual, el estado de ejecución de las obras presupuestadas y de los proyectos aprobados dentro del presupuesto. Además se arbitrarán los modos de difusión mediante los medios masivos de comunicación e informáticos.

Anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada y una rendición de cuentas del ejercicio.

Acceso a la información pública

Artículo 9. Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno a solicitar y a recibir información completa, adecuada, gratuita y oportuna de cualquier órgano perteneciente al Municipio y de todas las empresas privadas prestatarias de servicios públicos.

Forma

Artículo 10. El Departamento Ejecutivo reglamentará los medios para garantizar el acceso a dicha información.

Derechos y deberes de los habitantes y vecinos

Artículo 11. Todo vecino del Municipio de 9 de Julio, sin distinción de nacionalidad, raza o religión tendrá en dicho ámbito los derechos y deberes que enunciativamente se indican a continuación conforme a las ordenanzas que reglamentan su ejercicio: a un ambiente sano, al desarrollo sustentable, al deporte y recreación; a la educación, cultura, ciencia e investigación, tecnología y salud; a la igualdad de trato y oportunidades; a peticionar a las autoridades; a obtener respuestas fundadas; a acceder equitativamente a los servicios públicos; a la protección como consumidores o usuarios; a gozar de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad; y al disfrute de los bienes del dominio público. Así mismo tendrá los siguientes deberes: a cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y a las normas que en consecuencia se dicten; resguardar y proteger el patrimonio cultural y material de la localidad, defendiendo y respetando sus símbolos; cultivar la buena vecindad y la solidaridad; participar en las decisiones ciudadanas en la función municipal y en las tareas del bien común; contribuir a los gastos que demande la organización y funcionamiento del municipio; prestar servicios civiles en los casos que las ordenanzas y leyes así lo requieran; preservar el ambiente, evitar su contaminación; participar en la defensa ecológica, reparar o resarcir económicamente los daños causados.

Título II: Políticas Especiales**Capítulo I: Medio Ambiente, Recursos Naturales y Turismo**

Artículo 12. Es competencia del Municipio preservar, conservar y restaurar el suelo, el agua, el aire y sus componentes; la flora y la fauna esenciales para la calidad de vida de los vecinos, establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 13. Se determinarán normas para la radicación industrial, su habilitación y funcionamiento y el control de sus afluentes y desechos preservando la calidad ambiental y recursos naturales. Queda prohibido dentro del ejido municipal la instalación de invernaderos y/o producciones que impliquen el uso de químicos que dañen la salud y el ambiente en general; como así también el criadero de animales de corral, el vuelco de sustancias contaminantes, cloacales, industriales o de cualquier índole que perjudiquen la calidad del aire y de las fuentes de agua; de igual modo la realización de perforaciones a segunda napa con destino a pozo ciego; la utilización de transformadores de energía, que en estado de deterioro o mal funcionamiento emitan PCBs; la quema de basura y/o residuos a cielo abierto o sustancias combustibles contaminantes.

Artículo 14. El Municipio tendrá su cargo: a) la limpieza e higiene general del ejido; b) el control de la generación, evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos; c) la reglamentación del ulterior tratamiento, recuperación y disposición de los residuos, a través del reciclado u otras medidas tendientes a los mismos fines.

Artículo 15. Se fijarán pautas para los asentamientos urbanos, teniendo en cuenta el crecimiento y la densidad poblacional.

Artículo 16. Todos los proyectos de obras o actividades públicas y privadas que, por su magnitud, modifiquen o puedan modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal o puedan perjudicar la salud de sus habitantes, deben contener una evaluación previa del impacto ambiental, evitando todo tipo de elementos contaminantes que puedan afectarlo o signifiquen un riesgo potencial o real para el mismo.

Artículo 17. El Estado Municipal, en coordinación con la Provincia y la Nación deberá velar por la preservación de esteros y lagunas que rodean la jurisdicción municipal mediante el diseño de una política de protección de aguas que tenga en cuenta todos los factores que afecten su calidad y disponibilidad.

La autoridad de aplicación deberá establecer cinturones o zonas de protección en las actividades económicas y poblacionales en tierras aledañas a lagunas y esteros que produzcan impacto negativo en el ecosistema como así también en los que el uso de la tierra queda prohibido o condicionado.

Artículo 18. La Municipalidad promoverá y planificará, a través de la Secretaría respectiva en coordinación con organismos provinciales y nacionales específicos, el desarrollo turístico integral, generando acciones tendientes a preservar y conservar el ambiente natural de las áreas de su interés.

Artículo 19. El Municipio favorecerá el turismo sustentable definido como un modelo de desarrollo económico diseñado para: a) mejorar la calidad de vida de la población local que vive y trabaja en el destino turístico; b) ofrecer calidad y diversidad de servicios a los turistas; c) obtener mayores niveles de rentabilidad económica de la actividad a los residentes locales, generando ingresos económicos que mejoren la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

Capítulo II: Deporte y recreación

Artículo 20. El Municipio fomentará el deporte a través de su área respectiva y su correspondiente presupuesto; promoviendo, planificando y difundiendo políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención a niños, jóvenes y personas con capacidades diferentes, coordinando con establecimientos educativos, comisiones barriales, rurales, clubes y/o ONG.

Artículo 21. El Municipio establecerá una vinculación permanente con las autoridades de la Provincia y la Nación en el área respectiva para la implementación de planes o programas de deportes en diferentes épocas del año.

Artículo 22. El Municipio deberá crear y reacondicionar espacios públicos para la práctica de distintos deportes y recreaciones.

Capítulo III: Educación, Cultura, Ciencia, Investigación y Tecnología**Educación**

Artículo 23. El Municipio adhiere a los principios establecidos en los artículos 204 a 206 y concordante de la Constitución de la provincia de Corrientes. Promoverá, orientará y asegurará en coordinación con los organismos nacionales y provinciales el desarrollo de la educación pública en todos sus niveles y modalidades.

Artículo 24. El Municipio propiciará la capacitación laboral a través de cursos y carreras terciarias a crear. Impulsará políticas para la educación y rehabilitación de personas con capacidades diferentes.

Artículo 25. El Municipio aconseja incorporar en los proyectos educativos institucionales de los centros educacionales que desarrollan sus actividades en el ámbito municipal, el estudio de esta Carta Orgánica, sus normas, espíritu e institutos.

Artículo 26. El Municipio gestionará y /o destinará el otorgamiento de becas a estudiantes de la localidad garantizando la igualdad de oportunidades, generando recursos humanos de conformidad a su partida

presupuestaria.

Artículo 27. El Municipio, por intermedio del Honorable Concejo Deliberante dispondrá de la creación de un Consejo Escolar Municipal conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Provincial, el cual estará compuesto por miembros de la comunidad educativa que serán electivos. Sus funciones son: proponer y participar en las políticas sociales y educativas dentro de las condiciones que establezca la Ley de Educación Provincial. Cumplirán sus tareas con carácter ad honorem y asesorarán al Intendente con las colaboraciones a brindar.

Cultura

Artículo 28. El Municipio fomentará el desarrollo de actividades culturales para la comunidad con el fin de revalorizar las manifestaciones artísticas, creencias, costumbres y todas las expresiones que signifiquen destacar las habilidades que posee el ser humano.

El área de cultura delinear, planificará y ejecutará las actividades correspondientes y dispondrá de los recursos indispensables para atender su desenvolvimiento.

Artículo 29. El Municipio garantizará la preservación del patrimonio histórico y cultural de esta jurisdicción.

Artículo 30. El Municipio aconseja difundir el estudio del idioma guaraní como lenguaje alternativo rescatando y valorizando las raíces y costumbres de nuestros antepasados.

Ciencia, investigación y tecnología

Artículo 31. El municipio debe considerar de especial importancia la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida garantizando el respeto de los principios éticos.

Artículo 32. Se fomentará y promoverá el desarrollo tecnológico en las diferentes ramas de la producción y se apoyará a personas, entidades privadas y oficiales que contribuyan con el crecimiento socio económico de la jurisdicción.

Artículo 33. Se promoverá la concertación con otros municipios limítrofes para la elaboración e implementación de planes y proyectos productivos y culturales que generen desarrollo socio económico y cultural.

Capítulo IV: Igualdad de trato y oportunidades y de la libertad de culto

Igualdad de trato y oportunidades

Artículo 34. El Municipio garantiza en el ámbito público y promueve en lo privado la igualdad real de oportunidades de trato entre hombres y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales eliminando prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de los géneros o sobre el otro.

De la libertad de culto

Artículo 35. El Municipio consagra y reconoce la libertad de culto siempre que se trate de cultos reconocidos por el gobierno nacional.

Capítulo V: De los Servicios Públicos

Artículo 36. El Municipio garantiza el libre acceso a los servicios públicos existentes y a crearse dentro de ejido urbano.

Artículo 37. El Municipio garantiza la prestación de servicios públicos indispensables y asegura las condiciones de accesibilidad para los usuarios.

Capítulo VI: Salud

Principios

Artículo 38. El Municipio de 9 de Julio considera a la salud como un bien natural y social que genera en los vecinos y habitantes el derecho y el deber al más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social, por ende garantiza este derecho mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y la comunidad.

Artículo 39. El Estado Municipal establece, regula y fiscaliza el sistema de salud concertando la política sanitaria con el gobierno Provincial y Nacional, así como también con instituciones públicas y privadas. Propenderá a la asistencia educativa de todos y cada uno de los beneficiarios a través de programas sobre educación sexual, prevención de adicciones, educación vial, alimentaria y cualquier otra que pueda afectar a la población.

Acciones

Artículo 40. Se fortalecerá también el derecho a la prestación de salud gratuita en las zonas rurales pertenecientes a esta jurisdicción, a través de medidas y/o convenios con otros entes, principalmente con el Ministerio de Salud de la Provincia que garantice un lugar adecuado y un plantel de profesionales aptos para la prevención de enfermedades y rehabilitación en su caso.

Artículo 41. El Municipio, a través del área de Acción Social conjuntamente con el Hospital y las Fuerzas de Seguridad local actuarán para responder al conjunto de necesidades primarias de la población en relación con sus condiciones de vida y convivencia solidaria, asegurando el desarrollo de las acciones comunitarias que permitan a la sociedad acceder a la totalidad de los derechos y objetivos generales previstos en esta Carta Orgánica.

Municipalización de la salud

Artículo 42. El sistema de salud actual podrá ser municipalizado, previo acuerdo con el gobierno Provincial y Nacional, que garantice al Municipio un sistema programático integral de salud y asistencia financiera. El Departamento Ejecutivo podrá proceder a la firma del convenio respectivo en nombre y representación del Municipio con acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Donación de órganos

Artículo 43. El Municipio proyectará acciones solidarias orientadas a incrementar la toma de conciencia de los ciudadanos de esta jurisdicción respecto de la importancia de donar órganos. Creará el Registro Municipal de Donantes; coordinará acciones conjuntas con el Organismo Provincial correspondiente y consultará a los vecinos su decisión de donar órganos ante la realización de trámites municipales.

Capítulo VII: Salubridad, Higiene y Protección al Consumidor

Bromatología

Artículo 44. El Municipio velará por el control de los alimentos, disponiendo de un área con profesionales y personal especializado tanto para el estudio y control de las actividades y factores del medio que interfieran en la salubridad e higiene de los mismos, como para la prevención y detección de enfermedades que sean transmitidas o provocadas por los alimentos.

El Concejo establecerá normas higiénico-sanitarias y bromatológicas, para la elaboración, comercialización, circulación y transporte de alimentos, disponiendo así mismo, la prohibición y/o sanción de toda acción que atente contra la calidad de éstos y sus componentes.

Artículo 45. Se dictarán normas sobre la autorización para la radicación, habilitación, funcionamiento y control de todo tipo de actividades relativas a servicios y esparcimiento, y cualquier otro tipo de instalación a los que tenga acceso el público o que de alguna manera puedan afectar la vida comunitaria.

Registro de animales

Artículo 46. Deberá crearse en el ámbito del Departamento Ejecutivo un registro de animales peligrosos o de naturaleza agresiva.

Artículo 47. El Honorable Concejo Deliberante reglamentará por ordenanza los animales comprendidos en dicho registro, los requisitos de tenencia de los mismos y las sanciones en caso de incumplimiento del régimen establecido.

Protección al Consumidor

Artículo 48. El Municipio de 9 de Julio protegerá los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios y sancionará a través del órgano competente las prácticas que atenten contra la integridad psicofísica, seguridad e intereses económicos de los ciudadanos y asegurará la información adecuada y veraz. Garantizará los derechos contra las distorsiones del mercado y el control de los monopolios que lo afecten de conformidad con lo establecido en las normas vigentes en la materia.

Artículo 49. El Municipio promoverá la capacitación de los consumidores, usuarios e instituciones educativas a fin de facilitar el ejercicio y defensa de sus derechos.

Capítulo VIII: Planeamiento, Urbanismo y Disposiciones Comunes

Planeamiento

Artículo 50. El Municipio orientará, promoverá el planeamiento urbano bajo los siguientes principios: a) asegurar a cada vecino de la jurisdicción la mejor calidad de vida; b) establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo que contribuyan al bienestar de cada uno de sus habitantes; c) proveer los fraccionamientos y/o barrios de viviendas que se proyecten y así mismo asegurar los servicios y equipamientos comunitarios necesarios; d) garantizar la preservación y mejoramiento del medio ambiente; e) preservar las áreas y sitios de interés público que constituyen el patrimonio histórico y cultural.

Artículo 51. Es facultad del Municipio gestionar con organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales, provinciales o internacionales convenios de asesoramiento tecnológico o el otorgamiento de créditos, para obras de infraestructura y desarrollo de la localidad o que sirvan de defensa de daños causados por la naturaleza.

Urbanismo

Artículo 52. Serán pautas en materia de urbanismo las siguientes: a) la utilización u ocupación del suelo debe ajustarse a planes que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la comunidad; b) el Municipio en uso de su potestad y atribuciones dictará sus normas en materia de desarrollo urbano y uso del suelo; c) la ocupación del suelo, la distribución de la edificación, la regulación de la división de tierras y determinación de espacios libres, deben tender a conformar un ambiente que posibilite el cumplimiento de los derechos de los vecinos; d) el Municipio ejercerá el control de las construcciones y obras, propenderá al embellecimiento del ejido municipal; e) el régimen de tierras fiscales estará reglamentado por ordenanza, la misma deberá contemplar la creación y funcionamiento de un Registro Municipal de tierras fiscales con la finalidad de promover la capacitación, clasificación, recuperación y ofertas de tierras mediante la acción impositiva, la donación, la cesión, la permuta y la

adquisición, teniendo en cuenta los regímenes legales. Entre sus objetivos se encontrará la regulación con sentido social de los asentamientos urbanos; f) el Municipio impulsará a que en cada obra que se realice se facilite la circulación de personas con capacidades diferentes.

Artículo 53. Dadas las características particulares de la zona urbana, tendrán carácter prioritario y permanente los siguientes aspectos: a) desagües pluviales; b) calles colectoras; c) consolidación de las zonas urbanas disponibles para la expansión del radio urbano, la que será reglamentada por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 54. Cualquier modificación a las normas mínimas de ordenamiento urbano ambiental deberá contar con un estudio pormenorizado del Ejecutivo Municipal y con la aprobación de los dos tercios (2/3) del Honorable Concejo Deliberante.

Catastro Municipal

Artículo 55. La administración municipal llevará el Catastro Público Municipal para el registro de las propiedades en que se volcará y ordenará todos los bienes inmuebles del territorio.

Expropiación

Artículo 56. El Municipio requiere autorización legislativa provincial para proceder a la expropiación de bienes de interés y utilidad pública dentro de su ejido municipal. A tal efecto, la ordenanza deberá consignar la identificación del inmueble objeto de la expropiación y su destino. Así mismo deben remitirse a la Legislatura de la Provincia, junto con la ordenanza, copia del acta de aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros del Honorable Concejo Deliberante que prevea una justa indemnización, con arreglo a las leyes que rigen la materia.

Capítulo IX: De la familia, la niñez, la juventud, la mujer, la tercera edad, personas con capacidades diferentes y Ex Combatientes

De la familia y la mujer

Artículo 57. La familia es el núcleo primario y fundamental de la sociedad y goza de las condiciones económicas, culturales y sociales que propendan a su desarrollo y protección integral.

Artículo 58. El Municipio por sí y en coordinación y colaboración con otros organismos provinciales, nacionales e internacionales, estatales y/o privados con el objeto de mejorar la calidad de vida de las familias, los niños, adolescentes y jóvenes implementará las siguientes acciones: a) planificación de políticas sociales destinadas a lograr la protección integral y la promoción del desarrollo de la mujer y la familia, y garantizar la igualdad de oportunidades y la participación de la mujer en la formación y ejecución de las políticas públicas relacionadas con los distintos roles que cumple en la sociedad; b) orientación familiar y promoción de un modelo cultural de cooperación familiar, de protección especial, materno infantil para familias carenciadas, numerosas y en situación de riesgo, el desarrollo de políticas sociales de asistencia, prevención y protección con el objeto de asegurar su pleno crecimiento y desarrollo; c) promoción y participación activa de distintos actores sociales, organizaciones públicas o de la sociedad civil organizada, en el desarrollo de acciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, todos en situaciones de riesgo; d) desarrollo y fortalecimiento de líneas de acción para la atención integral de la primera infancia y adolescencia en un contexto familiar y comunitario; e) brindar asesoramiento jurídico, laboral, psicológico y social a la madre soltera, golpeada y/o abandonada o mujeres víctimas de violencia en todos sus aspectos.

Artículo 59. Toda mujer tiene derecho a protección especial durante los estados de embarazo y lactancia y las condiciones laborales deben permitirle el cumplimiento de su función familiar.

Artículo 60. El Municipio fomentará la plena integración de la mujer a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación, y toda forma de discriminación por estado civil y/o maternidad.

Niñez

Artículo 61. El Municipio, mediante acciones preventivas y subsidiarias garantiza el crecimiento, desarrollo armónico y el pleno goce de los derechos y garantías del niño, niña y adolescente contemplado en esta Carta Orgánica, teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Provincial, la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los derechos del niño y demás tratados internacionales con jerarquía constitucional, y demás normas vigentes en la materia.

De los jóvenes

Artículo 62. Los jóvenes tienen derecho a la educación y desarrollo integral, al perfeccionamiento e inserción democrática, social, cultural, política y económica, a la capacitación laboral y al acceso a las fuentes de trabajo que le faciliten ser un impulsador de una sociedad más justa y solidaria, arraigado a su medio y participando en las actividades comunitarias.

Artículo 63. El Municipio reconoce el rol transformador y participativo de la juventud en la vida comunal, impulsando el desarrollo integral, su capacitación en la formulación, ejercicio y control de las políticas destinadas a su generación.

Del Concejo Juvenil

Artículo 64. El Municipio creará el Concejo Juvenil, cuyos integrantes participarán ad honorem, organismo específico encargado de implementar las políticas y programas para la juventud, en coordinación con los sectores representativos juveniles que actúen en la localidad, en los ámbitos sociales, culturales, deportivos, educativos, laborales, económicos y políticos, siendo sus funciones y objetivos básicos, los siguientes: a) planificar, coordinar y ejecutar los programas políticas y medidas que implemente el Departamento Ejecutivo; b) impulsar la formación

de los jóvenes para el desarrollo de sus actividades físicas e intelectuales; c) crear canales de comunicación y ámbitos de debate para que el joven actúe en la sociedad; d) dotar a la Municipalidad de la información y documentación que le permita el conocimiento de la problemática juvenil; e) crear servicios y ayuda a jóvenes con problemas laborales, o alejados de sus familiares, o con perturbaciones mentales o adictivas; f) en general, constituirse en un ámbito de encuentro, formación e intercambio destinado a la orientación, asistencia, promoción y capacitación de los jóvenes.

De la tercera edad

Artículo 65. El Estado Municipal promoverá una política integral orientada a los adultos pertenecientes a la tercera edad, basada en los derechos reconocidos en la Constitución Provincial, Constitución Nacional, tratados y leyes vigentes, respetando sus actividades creadoras, su participación en la comunidad, la plena expresión de su personalidad y el respeto de su rol en la familia y en la sociedad garantizando la igualdad de oportunidades y trato.

Artículo 66. Declarar de interés municipal el Día del Jubilado, fomentando y regulando las normas y acciones correspondientes, conjuntamente con su Comisión Directiva para la celebración de esa fecha.

Personas con capacidades diferentes

Artículo 67. La Municipalidad impulsará programas de asistencia e integración a la sociedad a quienes padezcan capacidades diferentes. Para ello promoverá su participación en todas las actividades de educación artística y manifestaciones culturales de modo igualitario, que colaboren en el desarrollo integral de las potencialidades humanas. Dictara normas tendientes a un fácil acceso, desenvolvimiento y desplazamiento de los discapacitados en lugares públicos, a la gratuidad y accesibilidad de transporte, eliminación de barreras culturales, sociales, arquitectónicas, urbanísticas, la facilitación de una mejor atención sanitaria, y de cualquier otro tipo que los afecte sancionando todo acto discriminatorio contra ello.

Artículo 68. El Estado Municipal, a través de la secretaría respectiva, llevará un registro actualizado de todas aquellas personas, niños, niñas, jóvenes y adultos con capacidades diferentes con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y la integración laboral dentro del ámbito municipal y todo aquello que estime conveniente o posible de acuerdo a lo establecido en las leyes, normas y tratados vigentes en la materia.

Ex Combatientes

Artículo 69. El Municipio de 9 de Julio honra, respeta y engrandece el recuerdo de la Gesta de Malvinas y a sus veteranos de guerra y Ex Combatientes. De igual manera recuerda a aquellos que, caídos en combate, ofrendaron su vida por nuestra Patria y nuestra Bandera.

Artículo 70. El Ejecutivo facilitará la conformación de los Ex Combatientes en agrupaciones para participar en actividades tales como: a) organización de charlas en las escuelas; b) prestar ayuda comunitaria a las instituciones y/o eventos sociales que se puedan brindar en la localidad.

Capítulo X: Seguridad Pública y Defensa Civil

Bomberos Voluntarios

Artículo 71. El Municipio gestionará e incentivará la creación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, con la amplia participación de la comunidad, destinando para ello un porcentaje de aportes para su funcionamiento, lo cual será determinado por la ordenanza respectiva. Será obligación de la Asociación de Bomberos beneficiaria de los aportes presentar la oportuna y detallada rendición de cuentas del destino de los fondos ante el Honorable Concejo Deliberante. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Asociación acarreará la pérdida del beneficio.

Defensa Civil

Artículo 72. En caso de catástrofe o conmoción pública por emergencias, los habitantes y las instituciones públicas o privadas de esta comunidad no pueden eludir la responsabilidad propia de tal situación; en esos casos los organismos públicos municipales destinados a la asistencia civil de la localidad tienen facultades para utilizar los bienes del Municipio. Según la magnitud del siniestro, el Honorable Concejo Deliberante podrá declarar el estado de emergencia con la aprobación de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

Seguridad

Artículo 73. El Municipio planifica y ejecuta políticas destinadas a promover la seguridad y protección de los vecinos y habitantes. Desarrolla estrategias multidisciplinarias en coordinación con entidades estatales y no gubernamentales para la prevención del delito, la violencia y la asistencia a las víctimas. Promueve e implementa programas referidos a: a) preservación de las personas y los bienes; b) organización y control de la circulación vehicular y peatonal; c) la prevención y corrección de las situaciones de emergencia y catástrofes colectivas.

Capítulo XI: Relaciones Institucionales

Convenios y Federaciones

Artículo 74. La Municipalidad por medio del Departamento Ejecutivo sin que afecte su autonomía podrá celebrar convenios con el gobierno federal, el gobierno de la Provincia de Corrientes, las de otras provincias, otras municipalidades, entes descentralizados, privados, nacionales e internacionales para el logro de fines asistenciales, intercambio de información de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuestos por el Municipio.

Artículo 75. La Municipalidad podrá tomar parte de federaciones o confederaciones de municipalidades y en

organizaciones intermunicipales conservando su autonomía y conforme a lo establecido por la Constitución y las ordenanzas que se dicten al efecto.

SEGUNDA PARTE

Órganos de Gobierno

Título I: Composición del Gobierno Municipal

Artículo 76. El Gobierno Municipal es ejercido por un Departamento Legislativo y por un Departamento Ejecutivo. El Poder Ejecutivo estará a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el cuerpo electoral del Municipio en distrito único y a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige en fórmula un Vice Intendente.

Título II: Del Honorable Concejo Deliberante

Capítulo I: Disposiciones Generales

Denominación

Artículo 77. El Departamento Legislativo Municipal está integrado por un Cuerpo Colegiado denominado Honorable Concejo Deliberante.

Composición

Artículo 78. El Honorable Concejo Deliberante está compuesto por tres (3) miembros denominados concejales que serán electos por el sistema de representación proporcional, con participación de la minoría (D'HONT) por el voto directo de los ciudadanos que integran el cuerpo electoral del Municipio. Podrá aumentar su número en proporción de dos (2) concejales a partir de los cuatro (4) mil habitantes y siempre que no superen los ocho (8) mil. En caso de aumentarse dicho número, la cantidad de representantes será siempre impar. Para determinar el número de habitantes se tendrá en cuenta el último Censo Nacional de Población aprobado.

Duración de mandatos y renovaciones

Artículo 79. Los concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos, pueden ser reelegidos por un solo período consecutivo. No podrán ser elegidos nuevamente para ocupar dicho cargo sino con un intervalo de cuatro (4) años computados a partir del día en que cesó el período legal para el que fueron electos. La composición del cuerpo se renueva por mitades cada dos (2) años, en la oportunidad y forma que determine la Constitución Provincial y la normativa vigente en la materia.

Cuando se elige la totalidad del cuerpo debe sortearse la duración de sus mandatos dentro de los sesenta (60) días de constituido el Concejo Deliberante, en acto público, respetándose las proporciones de la representación emanada de la elección.

Artículo 80. Cuando falte el número legal de concejales para el funcionamiento del Cuerpo y se haya agotado la incorporación de los suplentes, faltando un (1) año o más para las elecciones generales, se convocará a elecciones extraordinarias.

Requisitos

Artículo 81.

- a) Podrán ser concejales los ciudadanos argentinos de ambos sexos, que hayan cumplido 21 años de edad.
- b) Deberán tener seis (6) años de residencia efectiva en la localidad.
- c) Formar parte del Cuerpo Electoral del Municipio en los últimos cinco (5) años.
- d) En caso de ser extranjero, tener ocho (8) años de residencia efectiva en el Municipio, anteriores a la elección, siempre y cuando se encuentren inscriptos en el Padrón de Extranjeros.

Extranjeros

Artículo 82. En ningún caso puede constituirse el Honorable Concejo Deliberante con más de una tercera (1/3) parte de extranjeros. Si ello ocurriere deberán ser reemplazados por los ciudadanos argentinos nativos que le sucedan en las listas de sus respectivos partidos políticos.

Juramento

Artículo 83. Los concejales electos antes de asumir deberán prestar juramento o compromiso de desempeñar su cargo con arreglo a la Constitución Provincial y a la presente Carta Orgánica, de acuerdo a las fórmulas que por ordenanza o reglamento interno de Honorable Concejo Deliberante se establezcan. Así mismo presentarán, al iniciar y al finalizar su mandato, la declaración jurada patrimonial.

Incompatibilidades

Artículo 84. Además de las incompatibilidades previstas por la Constitución Provincial para ser diputado y senador, el cargo de concejal es incompatible con:

- a) Ser propietario, accionista, director, gerente, administrador o representante de empresa que tenga contrato de suministros en obras o concesiones con el Gobierno Municipal.
- b) Otro cargo nacional, provincial o municipal con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles.
- c) Actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del municipio.
- d) El ejercicio de funciones directivas de entidades sectoriales o gremiales que nucleen personal del sector público.

Inhabilidades

Artículo 85. No pueden ser miembros de Honorable Concejo Deliberante:

- a) Los que no pueden ser electores.
- b) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- c) Los deudores del Municipio, que condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas y no hayan manifestado en forma fehaciente su intención de regularizar su estado.
- d) Los deudores alimentarios, morosos con sentencia firme.
- e) Los condenados por delito doloso.
- f) Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria o juicio político, en el período siguiente a su cese, dejando a salvo las inhabiliciones que se hubiesen resuelto en el proceso.
- g) Los que usurparen las instituciones democráticas, integrando un gobierno de facto o violaren el orden institucional.

Artículo 86. Si la inhabilidad o incompatibilidad del concejal fuera sobreviviente a la asunción del cargo debe presentar su renuncia y cesar en la función en la primera sesión del Cuerpo. En caso contrario, se lo destituirá por juicio político.

Inmunidades

Artículo 87. Los concejales gozan de inmunidad por las opiniones y votos que emitan como consecuencia de sus funciones. Son responsables civilmente por los daños que causasen sus actos u omisiones en sus mandatos, se hallan sujetos a destitución por inhabilidad física o mental sobreviviente como mal desempeño o conducta indebida, siendo aplicable a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 224 de la Constitución Provincial.

Renuncia

Artículo 88. Los concejales están facultados a presentar su renuncia ante el Cuerpo, siendo único requisito para la admisibilidad y aceptación de la renuncia que ésta sea presentada como una manifestación expresa por escrito con firma certificada ante escribano público. Para que ésta sea efectiva no se requerirá la aceptación del Cuerpo.

Dieta

Artículo 89. Los concejales gozarán por todo concepto durante el desempeño de su mandato de una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de los dos tercios (2/3) de sus miembros, la que deberá ser menos a la que se fije para en Vice Intendente sin perjuicio de las bonificaciones que les corresponden por ley. La dieta será abonada en proporción a su asistencia a las sesiones del Cuerpo y a las reuniones de sus Comisiones, salvo la inasistencia justificada.

Artículo 90. Las dietas serán fijadas en la primera sesión ordinaria que se realice, y no podrán aumentarse durante dicho período legislativo, salvo que se trate de aumentos que beneficien a todo el personal municipal, y en un porcentaje proporcional a los de los agentes en general.

Domicilio

Artículo 91. Los concejales deberán constituir domicilio legislativo en la localidad de 9 de Julio, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen.

Reglamento

Artículo 92. El Honorable Concejo Deliberante se regirá en cuanto a su funcionamiento interno por las normas generales de la presente Carta Orgánica y por su reglamento interno, éste último deberá ser sometido a estudio cada dos (2) años por la totalidad del Cuerpo a fin de proceder a su actualización, convalidación, revisión, reforma, quitas o enmiendas, necesitando para esto la mayoría simple del Cuerpo. Todo aquello que no se encuentre legislado en la presente o en el reglamento interno se dilucidará con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros para su aplicación válida.

Capítulo II: Atribuciones y Deberes

Artículo 93. Son atribuciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante:

- 1) Dictar su reglamento interno y elegir sus autoridades.
- 2) Sancionar ordenanzas y dictar resoluciones y declaraciones inherentes a la competencia municipal. Las ordenanzas son disposiciones con carácter de leyes.
- 3) Tomar juramento al Intendente y al Vice Intendente, considerar sus renunciaciones, disponer su suspensión y destitución con sujeción a las normas previstas en esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.
- 4) Poseer autarquía económica y financiera según lo establece la Constitución Provincial y a tal efecto proceder a la apertura de una cuenta bancaria, la que estará reglamentada según resolución en la que se establecerá quiénes serán titulares de la misma u optar continuar con la misma modalidad respecto de su presupuesto.
- 5) Ejercer las funciones administrativas de su ámbito, nombrar y remover a su personal y dictar su propio presupuesto que deberá integrar el presupuesto general del municipio dentro de los parámetros que establece esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.
- 6) Prestar o denegar el acuerdo que solicite el Departamento Ejecutivo Municipal para la designación de aquellos funcionarios cuyos nombramientos exija este requisito y decidir sobre su remoción.
- 7) Sancionar anualmente y antes de cada ejercicio, el presupuesto de gastos y recursos enviado por el Departamento Ejecutivo. En caso de su no remisión, el Cuerpo podrá sancionar en base al presupuesto vigente.

- 8) Ejecutar el control de legalidad con respecto a re categorizaciones de todo el personal municipal. Ninguna remuneración municipal podrá ser superior a la que reciba el Intendente como retribución básica.
- 9) Legislar sobre la ordenanza fiscal y tarifaria anual.
- 10) Convocar a elecciones municipales, en el caso de que en tiempo y forma no lo haga el Departamento Ejecutivo.
- 11) Reglamentar el régimen electoral y los derechos reconocidos por esta Carta Orgánica a los vecinos, así como también sus deberes.
- 12) Establecer las restricciones al dominio, servidumbre y calificar los casos de expropiación por utilidad pública.
- 13) Legislar sobre la higiene pública, aseo, desinfección y profilaxis del municipio y disposiciones generales relativas a la salubridad, higiene alimentaria y saneamiento ambiental.
- 14) Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones o legados con cargo.
- 15) Autorizar empréstitos con entidades públicas o privadas, provinciales, nacionales e internacionales, mediante ordenanzas sancionadas con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, conforme el procedimiento prescripto por la presente Carta Orgánica. En ningún caso, el servicio de la totalidad de las deudas autorizadas puede comprometer más del veinticinco (25%) por ciento de la renta anual de la municipalidad. Los empréstitos que se obtuvieren deben, indefectiblemente, ser aplicados al objeto determinado en la ordenanza que autorizó su contratación.
- 16) Legislar sobre el control sanitario, bromatológico y veterinario, el faena miento destinado al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos, mercados y las medidas policiales necesarias para garantizar la legítima procedencia del ganado y artículos de primera necesidad que ingresen a la jurisdicción.
- 17) Reglamentar el ejercicio efectivo de los derechos del consumidor y del usuario.
- 18) Dictar ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo.
- 19) Sancionar ordenanzas referidas al plan de reordenamiento urbano y regulación edilicia.
- 20) Legislar sobre tránsito urbano, sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos, tenencia de animales de corral, coberturas plásticas dentro del ejido municipal, entre otras.
- 21) Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, deportivas y de entretenimientos.
- 22) Imponer nombres a las calles, paseos y otros sitios públicos. Puede cambiar la denominación ya existente, requiriéndose en este caso, la mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en votación nominal.
- 23) Establecer normas para la preservación de árboles, plazas, paseos y lugares públicos.
- 24) Dictar normas relativas a la seguridad y a apoyar el servicio de Bomberos Voluntarios.
- 25) Examinar, aprobar o desechar, total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido, presentado por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen del órgano de contralor dentro de los noventa (90) días de recibido, conforme lo establece la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, determinando por ordenanza el régimen de sanciones que corresponda en caso de incumplimiento.
- 26) Dictar el código de faltas y contravenciones, ordenanzas autorizando penas, disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de inmuebles, secuestro, decomiso o destrucción de objetos para lo cual podrá facultar o requerir el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento.
- 27) Convalidar convenios, tratados, acuerdos, previstos en el artículo setenta y cuatro (74) de esta Carta Orgánica.
- 28) Crear nuevos tributos que corresponde percibir al municipio en ejercicio de autonomía de conformidad con las leyes vigentes en la materia.
- 29) Aprobar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros la enajenación de bienes inmuebles de dominio municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos.
- 30) Someter los casos que por la presente Carta Orgánica corresponda a consulta popular.
- 31) Proceder contra las personas de fuera de su seno que faltaren el respeto en sus sesiones, o a algunos de los miembros del Cuerpo o a este en general, sometiéndolos a la jurisdicción de los tribunales ordinarios en caso de mayor gravedad.
- 32) Dictar ordenanza sobre escalafón y estabilidad de los empleados y agentes municipales hasta la categoría de Jefe de Sección inclusive, a propuesta del Ejecutivo Municipal.
- 33) Convocar e interpelar, según el caso, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, a los funcionarios políticos del gabinete, al presidente del órgano de contralor, y demás funcionarios que correspondan según lo normado por la presente Carta Orgánica y otras normas que se dicten en consecuencia, para que concurran obligatoriamente al recinto del Concejo Deliberante, o al lugar de reunión de las comisiones permanentes según corresponda, con el objeto de suministrar informes. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar con cinco (5) días hábiles de anticipación por lo menos, excepto que se trate de un asunto o asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo.
- 34) Publicar anualmente los proyectos presentados durante el año legislativo por los concejales.
- 35) Hacer uso del derecho acordado en el artículo 230 de la Constitución Provincial en los términos que la misma señala.

Artículo 94. La enunciación del artículo precedente no es de carácter limitativo ni excluye otros aspectos o materias que son de competencia municipal, pero no implica tampoco la exclusión de la esfera municipal de

aquellos que interesen en común a toda la Provincia y a este municipio.

Atribuciones del Presidente

Artículo 95. Son atribuciones del Presidente del Honorable Concejo Deliberante: a) Citar, presidir y dirigir las sesiones; b) Proponer las votaciones y expresar su resultado, decidiendo en caso de empate; c) Firmar todas las ordenanzas, resoluciones, comunicaciones y notas, las que previamente deben haber sido objeto de aprobación por parte del Cuerpo Legislativo, debiendo su firma ser imprescindiblemente refrendada por la del Secretario del Honorable Concejo Deliberante; d) Desempeñar todas las funciones que la presente Carta Orgánica le otorga y las que le permita el respectivo reglamento interno del Deliberativo Municipal.

Capítulo III: Sesiones

Sesiones Preparatorias

Artículo 96. El Honorable Concejo Deliberante anualmente en los primeros diez (10) días del mes de Diciembre procederá a reunirse en sesión preparatoria en la cual deberá elegir un Vicepresidente designado por simple mayoría de votos; en caso de empate, definirá el Presidente. La autoridad que resulte electa durará un año en sus funciones y puede ser reelecta por un período consecutivo más, tomará posesión de su cargo los días diez (10) de Diciembre de cada año.

Sesiones Ordinarias

Artículo 97. El período de sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante comienza el uno (1) de Marzo y termina el treinta (30) de Noviembre de cada año. Así mismo podrá ser prorrogado hasta treinta (30) días más por iniciativa del Cuerpo. El Honorable Concejo Deliberante puede establecer por simple mayoría de sufragios el día semanal de sesiones.

Artículo 98. El concejal que no asistiere al ochenta (80) por ciento de las sesiones ordinarias que se lleven a cabo en cada período legislativo, cesará automáticamente en su mandato, salvo caso de licencias aprobadas o causas plenamente justificadas por el Cuerpo.

Sesiones Extraordinarias

Artículo 99. El Honorable Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente Municipal, por el Presidente del Cuerpo o por pedido fundado de dos (2) concejales. En tales ocasiones sólo podrán tratarse los asuntos que motivaron las mismas, debiendo inexorablemente el Cuerpo decidir dentro del término de quince (15) días hábiles, lo concerniente al asunto respectivo, salvo causas de fuerza mayor debidamente fundadas. Dicha sesión podrá tener los cuartos intermedios que sean necesarios, pero no podrá durar más del plazo antes señalado.

Sesiones Especiales

Artículo 100. El Concejo Municipal puede ser convocado a sesiones especiales con seis (6) horas de anticipación por sí, a solicitud de simple mayoría o por pedido del Intendente Municipal cuando un asunto imprevisto y de índole no común, de excepcional importancia hiciere necesario celebrar sesiones fuera de los días y horas fijados para las ordinarias y extraordinarias.

Artículo 101. La convocatoria a sesión especial para la toma de juramento e incorporación de los concejales electos y la convocatoria a la sesión preparatoria del artículo 96 (noventa y seis) de la presente, deberá efectuarla el Presidente con no menos de cinco (5) días de antelación; si este no lo hiciere deberá efectuarla el Vicepresidente y así en el orden establecido. En caso de que ninguno de los mencionados lo hiciere, el Cuerpo por simple pluralidad de miembros debe efectuar la convocatoria de que se trate.

De las Sesiones Públicas y Secretas

Artículo 102. Todas las sesiones son públicas, salvo que por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros se resuelva que sean secretas, por la índole del asunto a tratar. Los fundamentos de dicha sesión serán públicos.

Capítulo IV: Quórum

Artículo 103. Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del total de concejales. Cuando no se consiga quórum luego de dos (2) citaciones especiales hechas con veinticuatro (24) horas de intervalo cada una, los concejales en minoría podrán compeler por la fuerza pública a los inasistentes a concurrir a la sesión respectiva, aplicándosele la sanción que por la presente o por reglamento interno se contemple.

Artículo 104. El honorable Concejo Deliberante adoptará sus decisiones por simple mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo los casos en los que la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica, dispongan una mayoría diferente. El Presidente emite su voto sólo en caso de empate.

Formas de decisiones del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 105. El Honorable Concejo Deliberante tomará sus decisiones en forma de:

a) Ordenanzas: cuando se cree, reforme, suspende, modifique o derogue una regla general obligatoria que deba ser cumplida por los vecinos o transeúntes del Municipio, o que se refieran a la organización o funcionamiento, derechos, obligaciones, atribuciones y deberes de los distintos departamentos de gobierno, del personal y las entidades autárquicas o descentralizadas.

b) Resoluciones: cuando se trate de temas concernientes a su régimen interno o se requiera informe a los otros poderes del Municipio o cuando se fijen dietas.

c)Acuerdos: cuando se apruebe o ratifique una designación o una gestión cumplida que promueve el Departamento Ejecutivo.

d)Declaraciones: en general cuando se desee expresar una opinión sobre asuntos de interés local, provincial, nacional o internacional.

Capítulo V: De la formación, sanción y veto de las ordenanzas

Iniciativa

Artículo 106. Los proyectos de ordenanza pueden ser presentados por: cualquier miembro del Honorable Concejo Deliberante, por el titular del Departamento Ejecutivo, por el Vice Intendente, por los Órganos de Control, por el Defensor de los vecinos o por iniciativa popular en los términos del artículo 226 de la Constitución de la Provincia. Compete al Departamento Ejecutivo en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de la administración y el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos, de acuerdo con lo preceptuado por esta Carta Orgánica.

Aprobación

Artículo 107. Aprobado el proyecto de ordenanza por el Honorable Concejo Deliberante pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considerará aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles.

Veto

Artículo 108. El Intendente Municipal podrá vetar total o parcialmente los proyectos de ordenanza aprobados por el Honorable Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles de recibido, exceptuando el de presupuesto de gastos y recursos, que sólo podrá ser vetado parcialmente.

Artículo 109. Vetada una ordenanza por el Intendente Municipal en forma total o parcial, volverá la misma al Honorable Concejo Deliberante con sus objeciones debidamente fundamentadas; si el Cuerpo insistiere en su sanción con las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, el proyecto es ordenanza y pasará nuevamente al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Si el Honorable Concejo Deliberante no insistiere en su sanción con la mayoría establecida o no lo tratare al veto con sus objeciones dentro del plazo de treinta (30) días de haberlo recibido, el proyecto ser tendrá por rechazado y no podrá tratarse nuevamente en las sesiones de ese período.

Artículo 110. Vetada parcialmente una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Honorable Concejo Deliberante, la que se presume si en un plazo de veinte (20) días no se expide al respecto.

Tratamiento de urgencia

Artículo 111. En cualquier período de sesiones, el Intendente Municipal puede enviar al Honorable Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente o muy urgente tratamiento. Los primeros deberán ser objeto de decisión por parte del Honorable Concejo Deliberante dentro de los veinte (20) días de haberlo recibido, y lo segundo dentro de los diez (10) días. Se tendrá por aprobado el proyecto que dentro de los plazos establecidos para cada caso no sea expresamente desechado. Ambos deben estar debidamente fundamentados para la aplicación del presente artículo.

Doble lectura

Artículo 112. Se requerirá doble lectura para la aprobación de ordenanzas que dispongan:

- 1)Municipalizar servicios.
- 2)Dictar o modificar los códigos de competencia municipal.
- 3)Crear entidades autárquicas y/u organismos descentralizados.
- 4)Crear empresas municipales y/o sociedades de economía mixta.
- 5)Crear tributos y/o modificar los existentes.
- 6)Autorizar la concesión de servicios y/u obras públicas.
- 7)Desafectar bienes del dominio público.
- 8)Aprobar los planos de reordenamiento territorial.
- 9)Contraer empréstitos.
- 10) Efectuar enmiendas a esta Carta Orgánica.

Entre la primera y la segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días y no mayor de treinta (30) días corridos, en los que se deberá dar amplia difusión al proyecto, pudiendo convocarse a una audiencia pública en los casos que se crea conveniente, e invitará a las personas y organizaciones involucradas directamente en la discusión.

En todos los casos se requerirá para su aprobación el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de los miembros.

Fórmula

Artículo 113. Las ordenanzas tienen virtualidad de leyes y en su sanción llevarán la siguiente fórmula: "El Honorable Concejo Deliberante de 9 de Julio sanciona con fuerza de ordenanza".

Vigencia

Artículo 114. Sancionada, promulgada y numerada una ordenanza, se transcribe en un libro especial que se lleva al efecto.

Las ordenanzas son obligatorias desde la fecha en que las mismas lo determinan. Si no fijaren fecha de entrada en

vigencia su cumplimiento será obligatorio a partir de los tres (3) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Libro de Actas

Artículo 115. Los libros de Actas del Concejo son documentos públicos y todas las deliberaciones deberán constar en ellos.

Título III: Del Departamento Ejecutivo

Capítulo I: Disposiciones Generales

Composición

Artículo 116. El Departamento Ejecutivo Municipal es ejercido por una persona con el título de Intendente Municipal que se elige por el cuerpo electoral del Municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige también un Vice Intendente que lo secundará en sus funciones. Pueden ser removidos por juicio político o revocatoria popular.

Artículo 117. En caso de empate en los comicios se convocan nuevas elecciones dentro del plazo de tres (3) días de concluido el escrutinio definitivo, entre las fórmulas que hayan empatado, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores al escrutinio definitivo.

Duración y reelección

Artículo 118. El Intendente y el Vice Intendente duran cuatro (4) años en su mandato y pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos, o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para alguno de ambos cargos sino con un intervalo de cuatro (4) años, computados a partir del día en que cesó el período para el que fueron electos.

Requisitos

Artículo 119. Para ser electos Intendente y Vice Intendente se requiere:

- a) Ser nativo o naturalizado con seis (6) años de residencia efectiva en la localidad.
- b) Formar parte del Cuerpo Electoral del Municipio en los últimos cinco (5) años.
- c) Tener la edad mínima de veinticinco (25) años.
- d) De ser contribuyente del Municipio, debe estar al día con la hacienda municipal.
- e) Poseer nivel secundario completo.

Candidatura simultánea

Artículo 120. Los candidatos a Intendente y Vice Intendente Municipal podrán ser postulados simultáneamente a concejales en la lista de su partido. En caso de resultar electo para el primero de los cargos, serán reemplazados de la manera que se determina para las vacantes.

Juramento

Artículo 121. El Intendente y el Vice Intendente asumirán sus funciones prestando juramento ante el Honorable Concejo Deliberante reunidos en sesión especial, el día en que expire el mandato constitucional de sus predecesores considerándoseles dimitentes si no lo hicieren. En caso de que el Honorable Concejo Deliberante no se constituya para tomar juramento a las autoridades electas, éstas asumirán sus funciones en acto público ante Escribano Público. Así mismo presentan al iniciar y al finalizar su gestión, la declaración jurada patrimonial.

Incompatibilidades, Inhabilidades e Inmunidades

Artículo 122. Son aplicables para ser Intendente y Vice Intendente Municipal las incompatibilidades e inmunidades establecidas en la presente Carta Orgánica para ser concejal.

Impedimento por vínculo

Artículo 123. Ninguna fórmula de candidatos para Intendente y Vice Intendente podrá estar integrada por un matrimonio o por personas unidas entre sí por vínculo de parentesco o consanguinidad hasta el segundo grado.

Para el caso de matrimonio sobreviniente entre el Intendente y la Vice Intendente o viceversa, quien ejerza el cargo de Vice Intendente cesará en sus funciones en el momento de contraer nupcias.

Acefalia

Artículo 124. En caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, las funciones del Intendente son desempeñadas por el Vice Intendente por el resto del período constitucional, y en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio hasta que cesen dichas causas.

En caso de acefalia definitiva (muerte, renuncia, destitución u otro impedimento) del Intendente y Vice Intendente, el Departamento Ejecutivo es ejercido por el Vicepresidente primero del Honorable Concejo Deliberante quién en el segundo caso (acefalia absoluta y definitiva) convoca dentro de los tres (3) días a elecciones para completar el período correspondiente, las que se celebran en un plazo de noventa (90) días, siempre que de dicho período falte por lo menos un (1) año.

Artículo 125. Si antes de asumir el cargo, el ciudadano electo Intendente falleciere, renunciare o por cualquier motivo no pudiere asumirlo, es reemplazado por el Vice Intendente que se desempeñará durante el período para el que había sido electo el anterior. En las próximas elecciones legislativas debe elegirse un Vice Intendente que complete la fórmula y dure en sus funciones el tiempo que le resta del período cuya fórmula viene a completar.

Renuncia

Artículo 126. El Intendente Municipal puede renunciar a su cargo debiendo hacerlo ante el Honorable Concejo Deliberante, en forma personal por escrito, fundamentando la decisión tomada. Para que esta sea efectiva, se requerirá la aprobación por simple mayoría del Cuerpo.

Ausencia

Artículo 127. El Intendente Municipal y el Vice Intendente no podrán ausentarse de la localidad, asiento de sus funciones, por el término mayor al de diez (10) días hábiles sin previa comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 128. En caso de ausencia simultánea del Intendente y del Vice Intendente, por razones debidamente justificadas ante el Honorable Concejo Deliberante, la titularidad del Departamento Ejecutivo es ejercido por el Vicepresidente del Cuerpo hasta el reintegro de cualquiera de ellos.

Remuneración

Artículo 129. El Intendente Municipal percibirá como retribución una suma mensual equivalente a cuatro (4) veces la establecida para el personal que revista en la clase veinticuatro (24) del Escalafón Permanente de la Administración Pública Provincial Ley 4067 al que este Municipio se encuentra adherido.

La retribución del Vice Intendente no podrá ser superior al ochenta por ciento (80%) de la dieta que percibe el Intendente Municipal.

Atribuciones y Deberes del Intendente

Artículo 130. Son atribuciones y deberes del Intendente Municipal:

- 1) Ejercer la representación de la Municipalidad en sus relaciones oficiales con los poderes públicos y por sí o por apoderados especiales o generales en las acciones ante la justicia, pero no podrá trazar judicial o extrajudicialmente en los asuntos en los que el Municipio fuere parte sin la autorización del Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría.
- 2) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes nacionales y provinciales, en el marco de las competencias municipales, reglamentándolas en los casos que fuera necesario.
- 3) Convocar a elecciones municipales en tiempo y forma.
- 4) Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación y derogación de las existentes y vetarlas en su caso.
- 5) Nombrar y remover por sí solo a los secretarios, asesores y demás funcionarios del gabinete político. De tales decisiones, como así también de la aceptación que hiciere de la renuncias de dichos funcionarios, dará noticia al Honorable Concejo Deliberante.
- 6) Confeccionar la estructura orgánica del Departamento Ejecutivo y de los organismos y dependencias a su cargo en base a la presente Carta Orgánica, y dictar los correspondientes manuales de misiones y funciones los que deberán ser sometidos para su acuerdo al Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría.
- 7) Inaugurar los períodos de sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante, brindando un informe completo respecto de las gestiones municipales realizadas y de los planes de gobierno a efectuar dentro del año calendario.
- 8) Convocar al Honorable Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo demandaren solicitando prórroga de las sesiones ordinarias en las mismas situaciones.
- 9) Solicitar al Honorable Concejo Deliberante los acuerdos para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica establece.
- 10) Comparecer al Honorable Concejo Deliberante cuando sea convocado por éste para dar informe. Su ausencia injustificada será considerada falta grave.
- 11) Asistir a las sesiones del Honorable Concejo Deliberante y a las reuniones de sus comisiones, teniendo siempre voz pero nunca voto.
- 12) Fijar anualmente la escala salarial del personal de su dependencia de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del empleado municipal.
- 13) Elaborar un régimen de permisos y licencias.
- 14) Depositar en la cuenta del Honorable Concejo Deliberante, lo que corresponda al mes vencido dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente, de acuerdo a los ingresos de renta general, so pena de incurrir en incumplimiento de los deberes de funcionario público.
- 15) Elaborar y presentar para el tratamiento dentro del Honorable Concejo Deliberante el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de conformidad a lo preceptuado en esta Carta Orgánica en cuanto al tiempo y forma al igual que el Código Tributario y la ordenanza tarifaria para cada uno de los períodos anuales.
- 16) Hacer recaudar la renta municipal arbitrando todos los medios necesarios para efectivizarla, liberando su responsabilidad cuando la gestión de cobro se encuentre en sede judicial.
- 17) Adquirir, administrar y disponer los bienes municipales. Para este último caso se requiere la autorización de los dos tercios (2/3) de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.
- 18) Formar y conservar inventario de todos los bienes muebles de la municipalidad.
- 19) Ejercer el poder de policía municipal con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas con facultad de disponer la suspensión y/o demolición de construcciones, clausura y desalojo de inmuebles, ordenar secuestros, decomiso y destrucción de objetos y demás sanciones fijadas por ordenanza, todo ello garantizando el ejercicio del derecho de defensa en juicio. Para hacer efectivas aquellas sanciones, en caso de oposición, estará facultado para requerir orden de allanamiento a la autoridad judicial competente y pedir el auxilio de la fuerza pública solicitando al Juez de Faltas que aplique las

multas y demás sanciones que correspondan.

20) Celebrar en nombre y representación del Municipio, contratos en general; celebrar convenios con la Nación, provincias, municipalidades, comunas, entes públicos o privados nacionales, que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local, salvo aquellos que impliquen disposición de bienes para lo cual se requerirá la autorización del Honorable Concejo Deliberante.

21) Reglamentar el código de faltas para el juzgamiento de las infracciones municipales, en oportunidad y condiciones que por ordenanza se establezca de acuerdo a lo preceptuado en la presente Carta Orgánica. Podrá así mismo recabar informes del Juzgado de Faltas por sí o por medio de la Fiscalía Administrativa acerca de su funcionamiento, expedientes en trámite y expedientes con resolución, siempre de acuerdo a las normas de la presente y de la Constitución Provincial.

22) Publicar semestral y anualmente una memoria sobre el estado de ejecución de gastos y recursos del Municipio. Para el primer caso, el plazo de presentación ante el Honorable Concejo Deliberante será antes del 31 de Julio, transcurridos quince (15) días sin que este Cuerpo se expida, se tendrá el mismo por aprobado, debiendo hacer lo mismo dicho Poder Legislativo de los recursos y gastos de su propio presupuesto. Para el segundo caso, se tendrá como plazo de presentación hasta el 01 de Marzo, debiendo expedirse el Cuerpo hasta el 31 de Marzo inclusive.

23) Aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo efectuados a la Municipalidad y con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante cuando fueran con cargo.

24) Proponer a quién reúna los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica y las leyes y ordenanzas pertinentes para el cargo de Juez de Faltas y miembros del Órgano de Control de Cuenta, requiriendo el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

25) Contraer empréstitos y efectuar otras operaciones de crédito de acuerdo con las autorizaciones expedidas por el Honorable Concejo Deliberante.

26) Llamar a licitación pública, concurso público o privado de precios, fijando sus condiciones y aprobar o desechar las propuestas que en su consecuencia se hicieren, haciendo las adjudicaciones de conformidad con las pautas establecidas en la normativa aplicable.

27) publicar en el Boletín Oficial Municipal los actos de gobierno.

28) Aplicar las medidas que garanticen los derechos del usuario y consumidores consagrados en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y en la presente Carta Orgánica.

29) Asignar alguna función como titular de un área dentro del Poder Ejecutivo al Vice Intendente si lo considera pertinente, mediante resolución.

30) Expedir órdenes de pago siendo el responsable absoluto acerca de las mismas.

31) Controlar y reglamentar los servicios públicos municipales tratando de lograr la máxima y efectiva prestación de los mismos.

32) Organizar el Catastro, el Archivo Histórico Municipal y el Patrimonio Documental Municipal.

33) Confeccionar el Padrón de Extranjeros con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

34) Prohibir la afectación del personal a su cargo, para la realización de tareas particulares en circunstancia y ocasión de su servicio.

35) Ejecutar la obra pública conforme a lo previsto en el presupuesto anual o en las modificaciones del mismo sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

36) Realizar programas y campañas educativas y de prevención, políticas especiales que establece la presente Carta Orgánica.

37) Realizar censos de cualquier naturaleza, conforme a las ordenanzas dictadas en tal sentido.

38) Tener un empadronamiento actualizado de todos los contribuyentes por las distintas tasas, derechos y tributos municipales.

39) Promover la construcción de viviendas familiares pudiendo utilizar las formas y los sistemas establecidos por la legislación vigente.

40) Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo y que prescriban la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes, esta Carta Orgánica y las ordenanzas municipales.

Atribuciones y deberes del Vice Intendente

Artículo 131. Son deberes y atribuciones del Vice Intendente:

1) Reemplazar al Intendente en los casos previstos en esta Carta Orgánica.

2) Ejercer la presidencia del Honorable Concejo Deliberante, sin voz ni voto, salvo en caso de empate tendrá el uso de la palabra para fundamentar su voto.

3) Colaborar en el control de gestión para el cumplimiento efectivo de las normas administrativas municipales.

4) Representar oficialmente al Departamento Ejecutivo por delegación expresa del Intendente.

5) Colaborar en general con el Sr/Sra Intendente y en especial en las relaciones con las asociaciones intermedias y organizaciones estatales, en orden a las instrucciones del Intendente.

6) Presentar al Intendente proyectos de resoluciones y ordenanzas.

7) Ejercer todas las demás atribuciones que por resolución expresa le confiera el intendente.

Responsabilidad

Artículo 132. El Intendente y el Vice Intendente son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u

omisiones durante su mandato. Se hallan sujetos a destitución o suspensión en el ejercicio del cargo por las causales y procedimiento que se establecen en el artículo 224 de la Constitución de la Provincia.

Capítulo III: De las Secretarías

Gabinete Municipal

Artículo 133. Para la consideración, despacho, resolución, ejecución y superintendencia de los asuntos del Departamento Ejecutivo Municipal este se compone de secretarías a cargo de funcionarios denominados Secretarios del Departamento Ejecutivo, quienes refrendarán los actos del Intendente Municipal en materia de competencia de cada secretaría, sin cuyo requisito carecerá de validez.

Número de Secretarías

Artículo 134. El número de secretarías, denominación y la competencia de las mismas serán establecidas por orden del Honorable Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, con el voto favorable de la simple mayoría de los miembros del Cuerpo.

Requisitos

Artículo 135. Para los secretarios del Gabinete Municipal se exigen los mismos requisitos, tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que se establecen en la presente Carta Orgánica para los concejales. Con excepción al requisito de la antigüedad en la residencia y a la inscripción en el padrón electoral. También podrán ser removidos por las causales y el procedimiento del juicio político.

Designación y Remoción

Artículo 136. Los secretarios del Departamento Ejecutivo son los jefes inmediatos de las divisiones correspondientes a la administración municipal, tanto ellos como los demás colaboradores políticos serán designados y removidos por el Intendente Municipal y cesarán en sus funciones conjuntamente con aquél, no estando por lo tanto comprendidos en las disposiciones de estabilidad y escalafón.

Juramento

Artículo 137. Los secretarios al aceptar el cargo, jurarán ante el Intendente. Así mismo deberán presentar declaración jurada de sus bienes patrimoniales, certificado por Escribano Público, al inicio y al final de su gestión. La misma tendrá carácter confidencial y sólo podrá ser consultada a requerimiento judicial o a instancia del propio interesado.

Deberes

Artículo 138. Los secretarios deben asistir a las sesiones del Honorable Concejo Deliberante cuando les sea requerido, debiendo ser citados con diez (10) días hábiles de anticipación. Así mismo, están obligados a remitir al Honorable Concejo Deliberante los informes, memorias y antecedentes que se les solicite sobre asuntos de su respectiva secretaría.

Facultades

Artículo 139. Los secretarios pueden participar de las reuniones del Honorable Concejo Deliberante cuando lo estimen conveniente, con voz pero sin voto.

Refrendo. Responsabilidad

Artículo 140. Cada secretario en ámbito de su competencia refrenda los actos del Intendente Municipal, sin cuyo requisito carecen de validez. Los secretarios dentro del área de su competencia serán civilmente responsables de los actos que autoricen y por omisiones en que incurran, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren corresponderle; y solidariamente con el Intendente, en los que refrenden o resuelvan conjuntamente. Tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada.

Remuneraciones

Artículo 141. Los secretarios y demás funcionarios del Departamento Ejecutivo, recibirán las retribuciones que se fijen por ordenanza, las que no podrán ser disminuidas y que no sufrirán durante el desempeño de sus cargos otros aumentos que los que se establecieran con carácter general para la administración municipal.

Asesor y Escribano Municipal

Artículo 142. La municipalidad cuando las necesidades de los servicios así lo requieran puede designar un Asesor Letrado y un Escribano Municipal que serán nombrados y removidos por el Intendente. Durarán en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente que los designó.

Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que fijen las respectivas ordenanzas, les corresponde:

Al Asesor Municipal:

- 1) Asesorar al Honorable Concejo Deliberante y al Intendente en todos los casos en los que le pida su dictamen.
- 2) Intervenir en los expedientes sobre denuncias de tierras y reposición de títulos de propiedad del Municipio.
- 3) Defender los intereses municipales en juicio y fuera de él.

Al Escribano Municipal:

- 1) Tomar intervención en cualquier acto que celebren las autoridades del Municipio y para el cual su presencia fuera necesaria por la índole de su profesión.
- 2) Intervenir en los llamados y apertura de licitaciones públicas o privadas.

Contador Municipal

Artículo 143. El Contador Municipal será designado a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal con el acuerdo de la mayoría simple del Honorable Concejo Deliberante. Gozan del beneficio de estabilidad en el cargo mientras dure el mandato del Intendente.

Deberes y funciones del Contador Municipal

Artículo 144. Sin perjuicio de lo que establezcan las respectivas ordenanzas, corresponde al Contador Municipal:

- 1) Tener la contabilidad al día y dar los balances en tiempo oportuno para su publicación.
- 2) Practicar la conciliación de los saldos bancarios con los municipales mensualmente y denunciar inmediatamente toda falla al Departamento Ejecutivo.
- 3) Controlar la entrega de valores, realizar arquezos mensuales de su cuenta y poner inmediatamente en conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal las diferencias que determine.
- 4) Controlar los documentos de egreso e ingreso de fondos pertenecientes al Municipio.
- 5) Las demás que le asignen o correspondan en virtud de las normas jurídicas vigentes.

TERCERA PARTE**Título I: Órganos de Control****Capítulo I: Tribunales de Faltas****Competencias**

Artículo 145. El juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales y nacionales cuya aplicación compete al Municipio, estará a cargo del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas.

Integración y Organización

Artículo 146. El Tribunal Administrativo Municipal de Faltas es integrado por un abogado de la matrícula quien tendrá un secretario. Por ordenanza se establecerá su organización, atribuciones, deberes, funciones y régimen de incompatibilidades.

Requisitos

Artículo 147. Son requisitos para ser Juez Municipal de Faltas ser abogado con tres (3) años de ejercicio de la profesión o igual tiempo en la función judicial.

Designación

Artículo 148. Con el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, el Intendente designará al Juez Municipal de Faltas, a través de un procedimiento que asegure la idoneidad mediante concurso público y la igualdad de oportunidades.

Incompatibilidades, Inmunities Remoción y Renuncia

Artículo 149. Los miembros del Tribunal Municipal de Faltas no podrán realizar actividades políticas, partidarias, ni estar afiliados a partido político alguno al momento de asumir sus cargos y mientras duren en el desempeño de sus funciones pudiendo ser removidos por las causales y procedimiento que el Intendente, no requiriéndose en tal caso la consulta popular.

Procedimiento

Artículo 150. La ordenanza establecerá el procedimiento ante el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas en los que quedará agotada la instancia administrativa salvo en los casos en que aquella disponga lo contrario. El procedimiento se desarrollará respetando los siguientes principios: imparcialidad, debido proceso legal, acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez y sencillez en el trámite, publicidad y oralidad e información para los administrados. Las decisiones definitivas del Tribunal Administrativo de Faltas serán susceptibles de revisión judicial.

Declaración Jurada

Artículo 151. Los funcionarios a cargo del Tribunal Administrativo de Faltas deberán presentar declaración jurada con sus bienes patrimoniales al inicio y final de su gestión.

Artículo 152. Por ordenanza municipal podrá preverse la constitución del Tribunal de Faltas con competencia regional, en el marco de los convenios celebrados con otros municipios.

En este caso el Tribunal Administrativo Regional de Faltas reemplaza en lo establecido en el presente título, debiendo en el caso regularse su organización, atribuciones, requisitos, régimen de incompatibilidades, modo de designación, duración en el cargo, remoción y procedimiento ante el Tribunal por norma intermunicipal, la que indefectiblemente deberá ser aprobada por ordenanza municipal.

Auxilio de otras autoridades

Artículo 153. La justicia municipal será auxiliada cuando así sea necesario por la fuerza pública provincial y nacional y las demás autoridades municipales tienen la obligación de brindarles cooperación y ayuda para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Código de Faltas. Régimen de penalidades

Artículo 154. La creación del código de faltas estará a cargo del Honorable Concejo Deliberante la cual tendrá las siguientes penas:

- 1) Multa
- 2) Decomiso
- 3) Clausura
- 4) Inhabilitación
- 5) Tareas comunitarias

6) Inhibición personal y embargo de bienes.

Así mismo podrá disponer el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta y requerir el auxilio de la fuerza pública para el comparendo de imputados y de cualquier persona que considere necesario para aclarar el hecho.

Informe de actuación

Artículo 155. El Tribunal Municipal de Faltas deberá remitir trimestralmente al Ejecutivo un informe detallado de todo lo actuado ante el mismo.

Acciones del vecino

Acción de cumplimiento

Artículo 156. Toda persona que sufre perjuicio material, moral o de cualquier otra naturaleza por el incumplimiento de un deber determinado, impuesto por esta Carta Orgánica o las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, por las autoridades y funcionarios municipales o de cualquier entidad que preste un servicio público municipal, podrá demandar ante el Tribunal de Faltas Municipal la ejecución inmediata del o los actos que los obligados se rehusaren o fueren morosos en cumplir. El Tribunal, previa comprobación sumaria de los hechos denunciados y del derecho invocado, librará mandamiento de cumplimiento para exigir la ejecución inmediata del deber omitido.

Acción de prohibición

Artículo 157. Si el obligado ejecutara actos prohibidos por esta Carta Orgánica u ordenanzas que en su consecuencia se dicten, la persona afectada podrá obtener, por la vía y procedimiento establecidos en el presente artículo, mandamiento de prohibición librado al funcionario o entidad de que se trate. El Tribunal de Faltas deberá expedirse en ambos casos dentro de los tres (3) días de promovida la acción.

Hábeas Data

Artículo 158. Toda persona tiene derecho a informarse de los datos que obren en el Municipio en forma de registros o sistemas, sobre sí mismo o sobre sus bienes o en cualquier entidad que preste un servicio público municipal; de la finalidad a que se destine esa información, y a exigir su actualización, corrección o supresión.

Acción de amparo

Artículo 159. La acción de amparo procederá contra todo acto u omisión de la autoridad municipal o de particulares que, en forma actual o inminente, restrinja, altere, amenace o lesione con arbitrariedad o legalidad manifiesta, derechos o garantías reconocidos en esta Carta Orgánica, y siempre que no exista otra vía judicial más idónea. El amparo podrá promoverse ante el Tribunal de Faltas Municipal sin formalidad alguna. Los plazos para resolver no podrán exceder en ningún caso de las cuarenta y ocho (48) horas y el impulso será de oficio. El Tribunal podrá declarar la inaplicabilidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesivos. Esta acción también podrá ser promovida por toda persona física o jurídica, para la defensa de los derechos o intereses difusos o colectivos, los que protejan al ambiente, al usuario y al consumidor.

Capítulo II: Del Tribunal de Cuentas Municipal

Denominación

Artículo 160. El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo de la hacienda pública municipal. Goza de plena independencia y autonomía funcional y autarquía financiera.

Tiene facultad para aprobar o desaprobado la percepción e inversión de caudales públicos realizados por los funcionarios, empleados o administradores del municipio. Los sujetos privados que perciban o administren fondos públicos están sujetos a su jurisdicción. Tendrá a su cargo el control de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal del municipio. Dictaminará sobre la razonabilidad de los estados contables, financieros y patrimoniales.

Requisitos

Artículo 161. El Tribunal de Cuentas será desempeñado por un Auditor que deberá poseer el título de Contador expedido por Facultad estatal o privada reconocida, con una antigüedad reconocida en el ejercicio de la profesión no menor a los cinco (5) años, no pudiendo tener otro empleo nacional, provincial o municipal con excepción de la docencia en todos sus niveles, y de la profesión. Para desempeñar este cargo, tendrán privilegio los profesionales de la localidad.

Designación y duración

Artículo 162. El Auditor Contable será designado por el Departamento Ejecutivo, previo concurso público de antecedentes, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Es inamovible mientras dure su buena conducta y sólo puede ser removido por juicio político. En caso de ausencia justificada por más de treinta (30) días, el Ejecutivo podrá nombrar un auditor en comisión, con aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Juramento

Artículo 163. El Auditor Contable prestará juramento o compromiso ante el Honorable Concejo Deliberante al asumir su cargo, de desempeñarlo de conformidad a la Constitución Nacional, de la Provincia y esta Carta Orgánica. Deberá presentar declaración jurada patrimonial de sus bienes, al inicio y final de sus funciones.

Incompatibilidades e Inhabilidades

Artículo 164. Para ejercer el cargo de Auditor Contable regirán las mismas incompatibilidades, inhabilidades y

prohibiciones que para los concejales. Queda prohibido desempeñar funciones políticas o de planta en la Auditoría Contable a las personas que tengan parentesco en segundo grado con los funcionarios sujetos a control y con los miembros electivos del Poder Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante. Rige la misma prohibición para él o el cónyuge.

Remuneración

Artículo 165. La remuneración del Auditor Contable será fijada por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante por la simple mayoría de votos a propuesta del Ejecutivo.

Atribuciones y deberes

Artículo 166. Son atribuciones y deberes del Auditor Contable:

- 1) Revisar las cuentas generales y especiales, balances parciales y generales del ejercicio del municipio y toda entidad pública o privada que perciba o administre fondos públicos municipales en el desempeño de sus cometidos, de modo tal que comprenda la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias.
- 2) Elevar en cada oportunidad que el Departamento Ejecutivo esté obligado a remitir estados contables al Honorable Concejo Deliberante, el dictamen pertinente pronunciándose sobre la razonabilidad de dichos estados contables y aconsejando su aprobación o rechazo.
- 3) Fiscalizar las cuentas o gastos del Honorable Concejo Deliberante.
- 4) Ejercer control de gestión sobre la ejecución presupuestaria.
- 5) Emitir dictamen sobre el balance anual, previo tratamiento en el Honorable Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días de recibido.
- 6) Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales.
- 7) Concurrir al Honorable Concejo Deliberante cuando lo estime conveniente o a requerimiento del Cuerpo para explicar detalladamente su informe.

Informe de Actuación

Artículo 167. La Auditoría Contable debe elevar un informe de auditoría al Tribunal de Cuentas de la Provincia respecto de la ejecución presupuestaria de cada semestre debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal establecer el plazo de cumplimiento de los mismos.

Supletoriedad Normativa

Artículo 168. El Auditor Contable Municipal además de su reglamentación interna podrá aplicar en forma supletoria las normas aplicables al funcionamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Control Externo. Tribunal de Cuentas

Artículo 169. Si el Municipio por alguna razón no instituye el organismo del presente capítulo, deberá realizar un convenio con el Tribunal de Cuentas de la Provincia para el cumplimiento de dicha función. Si no lo hiciere este organismo de pleno derecho ejercerá tal competencia.

CUARTA PARTE

Título I: Organización Administrativa Municipal

Gobierno Electrónico

Artículo 170. El Municipio de 9 de Julio, incorpora las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la gestión pública municipal. Para ello desarrollará un plan estratégico de informatización de la administración municipal. El sistema estará coordinado por la oficina de información pública con las distintas áreas del gobierno.

Artículo 171. Por ordenanza se reglamentará la creación de un portal institucional del municipio, donde se brindará a los vecinos información clara y precisa sobre los diferentes trámites que pueden realizarse en las distintas áreas del Gobierno Municipal, como así también contendrá toda la información institucional que brinda la oficina de información pública.

Capítulo I: Patrimonio Municipal

Denominación

Artículo 172. El Patrimonio Municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean éstos del dominio público o privado.

Integración

Artículo 173. Integran el Patrimonio Municipal:

- 1) Los bienes del dominio público y privado del Municipio.
- 2) Los recursos previstos en la Constitución de la Provincia, esta Carta Orgánica y las normas que se dicten en consecuencia.
- 3) El producto de las actividades económicas y de servicios que realice la Municipalidad en forma directa o indirecta.

Bienes de Dominio Público

Artículo 174. Son bienes del dominio público las calles, veredas, paseos, paisajes, parques, plazas, caminos, cementerios municipales y todo otro bien u obra pública de propiedad municipal o privada declarada en tal carácter por el Gobierno Municipal o afectada a la prestación de un fin público.

Artículo 175. Las rutas o caminos que nazcan dentro del territorio municipal y que su trazado exceda los límites que

dicho ejido impone, como así también los que cruzan su territorio serán de dominio y jurisdicción provincial o nacional según correspondan, salvo que medie legislación nacional o provincial en contrario.

Artículo 176. Los bienes del dominio público municipal son de jurisdicción exclusiva del municipio. Sólo el Gobierno Municipal reglamentará su uso. En lo concerniente a él no habrá otro poder de policía más que el municipal.

Bienes de Dominio Privado

Artículo 177. Serán de dominio privado municipales aquellos bienes públicos destinados a satisfacer necesidades mediatas o inmediatas del Municipio y que no se encuentren afectados directamente a un fin público o de utilidad común; las tierras sin dueño y todos los bienes que por ley tengan tal carácter.

Inalienabilidad, Inembargabilidad, Imprescriptibilidad, Desafectación y Uso

Artículo 178. Los bienes del dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles mientras se encuentren afectados al uso público. Sólo podrán ser desafectados como tales mediante ordenanza aprobada por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 179. La Municipalidad llevará un inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales, debiendo proceder a su revisión ante el cambio de autoridades.

Artículo 180. Las rentas públicas municipales sólo serán embargables judicialmente hasta una proporción mensual del veinte por ciento (20%) de las mismas, siempre que tal medida judicial no afecte a los servicios públicos, ni las obligaciones remunerativas para con los agentes municipales. En caso de que el Municipio fuere condenado al pago de una deuda, no puede ser ejecutada en forma ordinaria, ni embargo de sus bienes, debiendo el Honorable Concejo Deliberante arbitrar el modo y forma de verificar dicho pago. La ordenanza tendiente a este fin se dictará dentro de los seis (6) meses en que quedare firme la sentencia bajo pena de cesar este privilegio.

Artículo 181. Los bienes de dominio público y privado del Municipio no podrán ser afectados en ninguna circunstancia al uso particular de las autoridades, funcionarios, empleados municipales ni de terceros.

Capítulo II: Recursos Municipales

Autonomía

Artículo 182. El Municipio de Nueve de Julio tiene plena autonomía en la administración y disposición de sus recursos, de los cuales no puede ser privado sino con su autorización prestada en legal forma. Ninguna autoridad puede retener fondos o elementos que sean destinados a este Municipio en particular y por el Estado Nacional o de cualquier otra persona física o jurídica, siendo responsables personalmente quienes realicen o consientan dicho acto indebido.

Recursos

Artículo 183. Sin perjuicio de los recursos propios previstos por el artículo 229 de la Constitución Provincial, se declaran recursos municipales ordinarios los tributos, tasas, derechos, licencias, contribuciones de mejoras, retribuciones de servicios, rentas y multas por trasgresiones a las ordenanzas municipales o sanciones disciplinarias, con más aquellos que en debida forma el Municipio créase a través de ordenanzas y no se superpongan al sistema de recaudación provincial y/o nacional.

Exenciones o condonaciones tributarias. Limitaciones

Artículo 184. Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en sus respectivas ordenanzas. El Intendente Municipal podrá efectuar planes de pagos individuales con quitas de intereses o actualizaciones nunca de capital, pero previo al comienzo de su ejecución. Deberá ser aprobado dicho plan por las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes del Honorable Concejo Deliberante, y únicamente por tributos, derechos, tasas o deudas genuinamente municipales.

Moratorias

Artículo 185. El Departamento Ejecutivo podrá propiciar la sanción de moratorias ante el Honorable Concejo Deliberante siendo necesario para su aprobación los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo.

Impuesto Inmobiliario

Artículo 186. El impuesto inmobiliario urbano y suburbano será percibido por el Municipio, fijándose alícuotas y valuaciones en forma proporcional, equitativa y no confiscatoria. Deberá respetarse las bases técnicas comunes en materia de catastro jurídico y parcelario que permita generar información territorial y registral comparable a nivel provincial.

Impuesto Automotor

Artículo 187. El impuesto a los automotores y otros rodados será percibido por el municipio según condiciones unificadas provincialmente en cuanto a valuación de los vehículos, exenciones, condonaciones, planes de pago y moratorias. El contribuyente deberá abonar el impuesto en el lugar donde se encuentre inscripto el vehículo ante el registro respectivo. En el caso de que el registro tenga competencia sobre varios municipios, deberá abonarse exclusivamente en aquel donde se ubique en forma permanente el vehículo o el domicilio real del titular o usuario acreditado. Todo pago que se realice en violación de estas condiciones o de las establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, en inválido e inoponible al municipio donde debería haberse abonado el tributo.

Del Cobro Judicial

Artículo 188. El cobro judicial de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos municipales se hará efectivo por la vía del apremio judicial que prescribe el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes. La ejecución

la podrá iniciar el Asesor Letrado que a tal efecto pudiera designar el Departamento Ejecutivo Municipal previa aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.
Artículo 189. Servirá de título suficiente que traiga aparejada ejecución la liquidación respectiva suscripta por el Intendente Municipal, y el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de 9 de Julio.

Capítulo III: Presupuesto

Denominación

Artículo 190. El presupuesto del Municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversión de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de servicios públicos, para un período anual.

Objetivos

Artículo 191. El presupuesto deberá ser un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión municipal, tanto de la hacienda pública como de la actividad económica y social del municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo. Deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos ordinarios y extraordinarios o especiales. Los recursos y los gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto, regirán las disposiciones sobre la materia que se encuentren en vigencia en la Provincia hasta tanto sea dictada la ordenanza de contabilidad por parte del Honorable Concejo Deliberante. Su ejecución comienza el uno (1) de Enero y termina el treinta y uno (31) de Diciembre.

Asignación de créditos

Artículo 192. El crédito asignado a cada concepto sólo podrá ser aplicado para atender las erogaciones previstas. La ordenanza de presupuesto determinará el grado de flexibilidad para compensar partidas de acuerdo al nomenclador en vigencia.

Créditos de refuerzo

Artículo 193. La ordenanza general de presupuesto podrá incluir créditos de refuerzo calculados en base a previsiones estimadas, pudiendo ser rectificadas durante el ejercicio.

Autorización de gastos no previstos

Artículo 194. El Departamento Ejecutivo podrá realizar gastos aún cuando el concepto de ellos no esté previsto en el presupuesto o exceda el monto de las partidas autorizadas en los siguientes casos:

- 1) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, transcurrido el plazo establecido por el artículo 230 de la Constitución de la Provincia sin que el Honorable Concejo Deliberante haya establecido la forma de pago.
- 2) En los casos de emergencias hídricas, sanitarias y otros acontecimientos impredecibles que hagan indispensable la acción inmediata de la municipalidad.

Modificación Presupuestaria

Artículo 195. Dentro de los quince (15) días posteriores a la realización de los gastos referidos en el artículo anterior el Departamento Ejecutivo deberá promover la pertinente modificación del presupuesto.

Cuando los créditos presupuestarios resulten insuficientes o sea necesario incorporar conceptos no previstos, el Departamento Ejecutivo solicitará al Honorable Concejo Deliberante que por medio de ordenanza se dispongan de créditos suplementarios de otras partidas del presupuesto que arrojen economías siempre que ellas conserven créditos para cubrir las necesidades del ejercicio.

Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto deberá determinar su financiación. El Departamento Ejecutivo incorporará los créditos al presupuesto atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el cálculo de los recursos.

Gastos Reservados

Artículo 196. El presupuesto no podrá incluir partida alguna para gastos reservados. No podrá haber excepciones a este artículo.

Afectación de créditos para ejercicios futuros

Artículo 197. Como principio general no podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros, salvo los siguientes casos:

- 1) Operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones de bienes de capital.
- 2) Realización de obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.
- 3) Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.
- 4) Para la amortización de deudas originadas en períodos anteriores al presupuestado, para lo cual se requerirá el voto favorable de los tercios (2/3) de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de presupuesto general para cada ejercicio financiero, las previsiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de lo autorizado en el inciso quince (15) del artículo 93 de esta Carta Orgánica, debiendo para ello contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) del Honorable Concejo Deliberante.

Proyecto de Presupuesto. Presentación

Artículo 198. Los proyectos de ordenanza de presupuesto general deberán ser remitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal al Honorable para su tratamiento antes del 31 de Octubre de cada año. Se establece como excepción del presente, al año que existiere cambio de autoridades ejecutivas, teniendo como plazo de presentación sesenta (60) días posteriores a la fecha de su asunción.

Confección del presupuesto por el Honorable Concejo Deliberante

Artículo 199. Pasada la fecha establecida en el artículo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal por este incumplimiento, el Honorable Concejo Deliberante proyectará la ordenanza debiendo todas las oficinas municipales en el plazo que este determine suministrarle los datos para su confección. En este caso el Departamento Ejecutivo no podrá vetar estas ordenanzas sin presentar al mismo tiempo el proyecto que las sustituya.

Aprobación automática

Artículo 200. El proyecto del presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal al Honorable Concejo Deliberante quedará aprobado automáticamente si no fuere rechazado dentro de los dos (2) meses de su presentación.

Reconducción automática

Artículo 201. Si al iniciarse el ejercicio económico financiero, no se encontrara aprobado el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, rige el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes que debe introducir el Departamento Ejecutivo atendiendo a las siguientes pautas:

- 1) Se eliminan los rubros de recursos que no pueden ser recaudados nuevamente;
- 2) Se suprimen los ingresos provenientes de operaciones de créditos públicos autorizados en la cantidad en que fueron utilizados;
- 3) Se incluyen los recursos provenientes de operaciones de créditos públicos en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio;
- 4) Se eliminan los créditos presupuestarios que no deben repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;
- 5) Se incluyen los créditos presupuestarios, indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos contraídos, con el límite dispuesto en esta Carta Orgánica.
- 6) Se incluyen los créditos presupuestarios indispensables que permitan la continuidad de los servicios que brinda el municipio; se readaptan los objetivos en función de los recursos y créditos disponibles teniendo en cuenta los ajustes anteriores.

Artículo 202. No sancionar el presupuesto municipal de gastos y cálculo de recursos en tiempo y forma, de acuerdo a las previsiones de esta Carta Orgánica, antes del comienzo del nuevo ejercicio financiero, constituye falta grave para los funcionarios responsables de hacerlo.

Gastos en Personal y Obras públicas

Artículo 203. El presupuesto deberá fijar las retribuciones del personal permanente, contratado y funcionarios políticos, el que en ningún caso podrá superar el sesenta por ciento (60%) de los recursos corrientes del Municipio.

El presupuesto de gastos del Honorable Concejo Deliberante, que goza de Autarquía financiera no podrá superar en total y por todo concepto el cinco por ciento (5%) de los recursos corrientes del Municipio.

El presupuesto deberá destinar como mínimo el doce por ciento (12 %) de los recursos a obras públicas y equipamientos municipales. Este porcentaje no podrá ser disminuido durante la ejecución del presupuesto, salvo que se cuente con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Capítulo IV: Régimen de Contrataciones y Contabilidad

Alcances

Artículo 204. El régimen de contrataciones y adquisiciones, en el ámbito de la administración municipal se regirá por las ordenanzas municipales que a tal efecto sancione el Honorable Concejo Deliberante. Dicho régimen será de aplicación a las contrataciones de suministros, servicios, obras, concesiones de obras y servicios públicos, consultorios, compra y venta de bienes y locaciones que realice la administración central, los organismos descentralizados y el Honorable Concejo Deliberante. Se exceptúa de esta norma la relación de empleo público que se regirá por lo establecido en el Estatuto del personal municipal.

Principios

Artículo 205. El régimen de contrataciones deberá ajustarse a los principios básicos de: publicidad y transparencia; igualdad entre los oferentes; libre concurrencia y promoción de la competencia; equidad y eficiencia; selección objetiva; imparcialidad de la administración; razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados y responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

Sistema de selección

Artículo 206. Todo contrato se hará por licitación pública cuando del mismo deriven gastos, y por remate o licitación pública cuando se deriven recursos, que serán autorizados, tramitados y aprobados por el Departamento Ejecutivo.

En igualdad de condiciones se priorizarán a las empresas con radicación efectiva en el Municipio que generen empleo local.

Forma y Procedimiento

Artículo 207. Por ordenanza se regulará el procedimiento estableciendo las diferentes formas de contratación y estipulando las disposiciones referentes a jurisdicciones y competencias, sistemas de información, límites de montos y mecanismos de decisión para selección de contratantes y condiciones para la contratación de profesionales y técnicos.

Contabilidad Municipal**Objetivos**

Artículo 208. El municipio implementará un sistema de contabilidad integral para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la Hacienda municipal, determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y los costos de las operaciones públicas.

Procesamiento

Artículo 209. El procesamiento de la contabilidad se hará por medios electrónicos computarizados, los que finalmente deberán estar integrados en un sistema.

Todos los registros contables que se realicen deberán ser avalados por los respectivos documentos fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente, por un plazo no menor de diez (10) años.

Régimen

Artículo 210. El régimen de contabilidad de la municipalidad será dictado a través de ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio. Deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- 1)Presupuestario
- 2)Tesorería
- 3)Deuda pública
- 4)Administración de los bienes
- 5)Contabilidad general

Legislación supletoria

Artículo 211. Mientras no se dicte la ordenanza de contabilidad, se aplicará la legislación vigente en la materia.

Capítulo V: Personal Municipal**Régimen Jurídico**

Artículo 212. La administración municipal, por medio de sus agentes, está dirigida a satisfacer las necesidades de los vecinos, cumpliendo con eficiencia, economicidad y oportunidad su función de prestadora de servicios, y solidaridad en el marco de la Constitución Nacional y Provincial, esta Carta Orgánica y las normas que se dicten en su consecuencia.

Composición

Artículo 213. El personal municipal estará integrado por agentes permanentes, no permanentes y funcionarios políticos, los que ejercen cargos electivos, secretarios del Departamento Ejecutivo y demás cargos que se establezcan por ordenanza.

Estabilidad

Artículo 214. Los agentes municipales gozarán de la estabilidad que fija la Constitución Provincial para los empleados públicos. Quedará excluido el personal designado en funciones de gabinete, transitorio y/o jornalizado, o en funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta Orgánica, el que cesará en sus funciones cuando concluya el mandato del funcionario para el que haya prestado el servicio o culminado el período o las causas para las que fuera designada.

Régimen de jubilaciones y pensiones

Artículo 215. El Municipio de 9 de Julio, así como los empleados municipales estarán obligatoriamente sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones vigentes en la Provincia. Es obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre sus sueldos o salarios, en forma y proporción que las leyes de previsión consagran; el municipio deberá prever en sus cálculos de presupuesto el aporte patronal correspondiente.

Artículo 216. Será responsable del cumplimiento del artículo anterior el Departamento Ejecutivo, quien en caso de incumplimiento, incurrirá en mal desempeño de sus funciones y quedará sujeto a las responsabilidades establecidas en esta Carta Orgánica.

Responsabilidad patronal por accidentes y enfermedades profesionales

Artículo 217. Se declara procedente de responsabilidad patronal del municipio frente a todos sus empleados, por accidentes de trabajo, incluso in itinere o enfermedades profesionales adquiridas al servicio del mismo, la que será efectiva conforme a la legislación laboral vigente ante los tribunales ordinarios de ese fuero.

Capacitación e investigación

Artículo 218. El municipio promoverá la capacitación permanente de su personal en las distintas áreas de la administración, para lo cual podrá suscribir convenios con la Nación, Provincia, demás municipios, universidades u otros organismos públicos o privados.

Artículo 219. El municipio promoverá el cumplimiento de la obligación de ocupar personas con capacidades diferentes que reúnan condiciones de idoneidad según las leyes vigentes.

Estatuto del personal municipal

Artículo 220. El Estatuto del personal municipal que deberá sancionar por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, contendrá los derechos y obligaciones del personal municipal de todos los Departamentos de Gobierno y en todas sus áreas y en especial deberá prever:

- 1) Estabilidad conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.
- 2) Ingreso y promoción mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, asegurando la igualdad

de oportunidades y la efectiva prestación de servicios.

3) Carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones.

4) Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento de la gestión sindical.

5) Régimen de incompatibilidades que no permita a una persona acumular más de un empleo público con excepción de la docencia.

6) Capacitación permanente.

7) Defensa del patrimonio municipal y urbano como obligación primordial del personal.

8) Régimen de licencias ordinarias, extraordinarias y especiales.

Título II: Responsabilidad de autoridades, funcionarios y empleados públicos

Capítulo I: Disposiciones Generales

Responsabilidad civil

Artículo 221. En Intendente, el Vice Intendente, concejales, miembros del Tribunal de Faltas, Auditor Contable, Defensor del vecino, secretarios y demás agentes municipales, son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones en ejercicio de sus funciones. En estos casos el municipio será subsidiariamente responsable. Se hallan sujetos a destitución, previo juicio político, de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia.

Artículo 222. Los funcionarios de gabinete y empleados que se excedan en el uso de sus facultades, serán responsables por los daños ocasionados por todo acto que autoricen, ejecuten, ordenen u omitan realizar. Establecida judicialmente la responsabilidad el municipio podrá reclamar el resarcimiento material producido por el hecho u omisión.

De la transición del Poder Ejecutivo Municipal

Artículo 223. A los fines de asegurar el normal funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal, durante el período de transición de autoridades, el Departamento Ejecutivo saliente deberá:

a) Permitir al Intendente electo, durante un tiempo no menor a treinta (30) días anteriores a su asunción, el acceso a la información correspondiente a las distintas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal con la finalidad de proporcionar un estado de situación de las mismas. A tal efecto, el Intendente saliente deberá brindar informes detallados por escrito.

b) Disponer, en el tiempo de transición, de todas las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones, en cada una de las áreas correspondientes al Municipio.

c) Efectuar y presentar el inventario y en función de éste, realizar un informe del estado de los bienes muebles e inmuebles municipales con el objeto de que el Intendente electo conozca las características correspondientes a cada una de ellas y actúe al efecto.

d) Verificar y controlar, durante el período de transición, los créditos del municipio y la gestión de los recursos públicos, como así también toda la tramitación necesaria ante las entidades bancarias, organismos públicos y privados correspondientes.

Artículo 224. Lo dispuesto en el artículo precedente será de cumplimiento obligatorio, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Capítulo II: Juicio Político

Funcionarios comprendidos. Causas

Artículo 225. El Intendente, el Vice Intendente, los concejales, los secretarios, el Juez Administrativo de Faltas, el Auditor Contable, el Defensor del vecino, directores, pueden ser denunciados ante el Honorable Concejo Deliberante en cualquier momento por mala conducta, seria irregularidad, incapacidad o impedimento en el desempeño de sus funciones, mediante petición al Presidente para que convoque al Cuerpo a fin de considerar su juzgamiento. Si la denuncia fuera contra el Presidente del Cuerpo, deberá sustituirlo el concejal que siga en la línea de sucesión de autoridades.

Denunciantes

Artículo 226. La denuncia puede ser formulada por los funcionarios mencionados en el artículo anterior o por el dos por ciento (2%) de los vecinos inscriptos en el Padrón Electoral del municipio. La misma debe ser fundada precisamente y debe ser acompañada de la prueba que la sustente y de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo de la presente.

Sustitución de concejales denunciantes y denunciados

Artículo 227. El concejal o concejales denunciantes deben ser inmediatamente apartados del caso y sustituidos por el o los suplentes respectivos, conforme fueron proclamados por la Junta Electoral Permanente de la Provincia, los que serán convocados al sólo y único efecto del juicio político. Igual procedimiento se observa si el o los denunciados son concejales.

En todos los casos de sustitución para el juicio político, los suplentes convocados desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem.

Legitimación

Artículo 228. Si la denuncia fuera formulada por los vecinos, deberá solicitarse un informe a la Junta Electoral Permanente de la Provincia de Corrientes a los efectos de verificarse si los vecinos firmantes se encuentran

inscriptos en el Padrón Electoral del Municipio. Las firmas deben ser certificadas además por Escribano Público Nacional.

Traslado de la denuncia. Convocatoria a sesión

Artículo 229. Recibida la denuncia y la petición de sesión especial, el Honorable Concejo Deliberante decidirá por votación nominal y a simple mayoría de votos si la acusación es declarada admisible y en tal caso, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante deberá, en un plazo no mayor de cinco días (5) hábiles dar traslado de aquella en forma fehaciente al o los denunciados y convocar al Cuerpo a una sesión especial que se celebrará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, a los efectos de escuchar al o los acusados.

En dicha sesión el Cuerpo resuelve con el voto de la simple mayoría de la totalidad de sus integrantes sobre los siguientes temas:

1) Si hay o no causas para el juzgamiento del o los denunciados.

2) En caso afirmativo, se designará una comisión investigadora integrada por un concejal en representación de cada bloque partidario.

3) Si la gravedad de los hechos denunciados lo justificare, el Honorable Concejo Deliberante por mayoría de los dos tercios (2/3) de sus miembros dispondrá la suspensión preventiva del o los imputados, percibiendo éste el cincuenta (50%) por ciento de su remuneración.

Comisión Investigadora. Perentoriedad del dictamen

Artículo 230. La Comisión Investigadora procede de oficio, o a pedido de los denunciadores o de los denunciados a recibir las pruebas que considere pertinentes, en un término perentorio de treinta (30) días hábiles. Debe expedirse elevando a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante el informe escrito en el que determina si existen o no cargos para la prosecución del juicio. Si el dictamen es inculpativo, debe contener una relación precisa, clara y circunstanciada de los cargos que pesen sobre el o los denunciados y de los medios de pruebas que así lo acrediten. A los efectos de la investigación, la Comisión tiene las más amplias facultades. Quedan obligados, todos los organismos y reparticiones del municipio, a prestar la colaboración que se les requiera. Cuando la acusación viniere de un miembro del Concejo, éste no tendrá voto en la resolución en la causa.

Vista a los acusados. Plazo para formular defensas

Artículo 231. Dentro de los dos (2) días hábiles de producido el informe de la Comisión Investigadora, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, debe correr vista al o los acusados, quien o quienes dentro de los siete (7) días hábiles pueden formular sus defensas, las que siempre deberán estar garantizadas.

Sesión de Enjuiciamiento

Artículo 232. Transcurrido el plazo determinado en el artículo anterior, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante convoca a sesión de enjuiciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, notificando al o los acusados con una antelación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha y hora de la sesión. En dicha sesión, se produce la prueba testimonial y se da lectura a las demás pruebas producidas. El o los acusados pueden hacer leer sus defensas o expresarlas verbalmente, pudiendo en este caso ser acompañados y asistidos por responsables de áreas de gobierno.

Asistencia Letrada

Artículo 233. El o los acusados pueden ser asistidos durante la tramitación del juicio político por hasta dos letrados particulares. Las resoluciones adoptadas por el Honorable Concejo Deliberante o la Comisión Investigadora durante el transcurso del proceso, pueden ser recurridas ante el mismo Cuerpo, pero en ningún caso se suspende la tramitación del juicio. La sentencia que se dicte hará ejecutoria y será inapelable.

Inasistencia del o los acusados

Artículo 234. La inasistencia a la sesión de enjuiciamiento del o los acusados no impedirá en ningún caso la prosecución de la causa ni el dictado de la resolución definitiva. Esta sesión de enjuiciamiento podrá tener tantos cuartos intermedios como fuese necesario para producir toda la prueba, a modo de garantizar el derecho de defensa. Siempre que la resolución condenatoria o absolutoria sea dictada en un plazo improrrogable perentorio de treinta (30) días hábiles desde el inicio de la sesión de enjuiciamiento. Si dentro del plazo indicado en el párrafo anterior el Concejo no dictare un pronunciamiento definitivo, el proceso quedará sin efecto, y el o los acusados serán absueltos de pleno derecho, reintegrándose en sus funciones, no pudiendo el Cuerpo considerar en adelante, acusaciones fundadas en los mismos hechos. De igual modo, se les reintegrará lo no percibido desde la suspensión.

Pronunciamiento

Artículo 235. La destitución sólo podrá decidirse mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que integren el Cuerpo. La votación será nominal, registrándose el voto de los concejales, por SI o por NO, sobre cada uno de los cargos que contenga el Acta de acusación. Producirá además la inhabilitación del destituido para el desempeño de cualquier cargo en el ámbito municipal, sin perjuicio de su responsabilidad, ante los Tribunales ordinarios. Será facultad exclusiva del Honorable Concejo Deliberante establecer el plazo de inhabilitación el que no debe ser superior a los diez (10) años, graduándose la misma de conformidad a la gravedad del hecho investigado.

Aprobación por el Cuerpo Electoral

Artículo 236. El fallo de culpabilidad para ser efectiva la destitución de los funcionarios del Ejecutivo, deberá ser aprobada por el Cuerpo Electoral del municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto

por el Honorable Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta (30) días contados desde que se adopta la resolución conforme a lo establecido en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.

El Cuerpo Electoral se pronunciará por el SI aprobando la remoción o por el NO rechazándola. Definirá en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos.

Destitución

Artículo 237. Si se tratara del Intendente Municipal y el Cuerpo Electoral confirma la revocación del mandato dispuesto del Honorable Concejo Deliberante, se considerará desde ese momento destituido el funcionario público, siendo de aplicación lo establecido por el artículo ciento veinticuatro (124) de esta Carta Orgánica.

En el caso de que corresponda la elección de un nuevo Intendente municipal o Vice Intendente no podrá ser candidato el funcionario removido.

Si se tratare de la remoción de uno o más concejales, del Juez de Faltas, del Auditor Contable, del Defensor de los Vecinos, de secretarios, directores, el Honorable Concejo Deliberante declara la destitución de los responsables sin más trámite y procederá conforme al régimen de suplencias o de designación de los nuevos funcionarios.

Capítulo III: Intervención

Intervención Municipal

Artículo 238. La Municipalidad de 9 de Julio sólo podrá ser intervenida por Ley Provincial o por decreto del Ejecutivo a referéndum de la Legislatura Provincial, en casos de graves alteraciones del régimen municipal y por un plazo no mayor de seis (6) meses, con el único objeto de restablecer el normal funcionamiento de los órganos intervenidos. El Intendente atenderá los servicios municipales ordinarios, con arreglo a esta Carta Orgánica y ordenanzas vigentes, no pudiendo realizar actos que comprometan el patrimonio municipal, ni crear gravámenes, contraer empréstitos u otras operaciones de crédito. El sueldo y retribución y demás autoridades, no serán abonados con recursos del municipio. El interventor deberá convocar a elecciones en el plazo de sesenta (60) días a partir de la toma de posesión de su cargo, a celebrarse dentro de los noventa (90) días siguientes y las autoridades electas asumirán sus funciones dentro de los treinta (30) días posteriores al acto eleccionario.

Artículo 239. Los nombramientos efectuados por el Interventor serán transitorios y en comisión e igual carácter tendrán las concesiones de servicios u otros actos que realicen, los que no podrán exceder el tiempo de vigencia de la intervención de la misma.

Título III: Participación Política

Capítulo I: Régimen Electoral

Electorado

Artículo 240. El Cuerpo Electoral municipal se compone por los electores inscriptos en los registros cívicos que corresponden a su jurisdicción y por los extranjeros de ambos sexos, mayores de dieciocho (18) años, con dos (2) años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir el idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial organizado por el municipio.

Simultaneidad y normas aplicables

Artículo 241. Habrá elecciones de concejales, en el Municipio de 9 de Julio cada dos (2) años en lo posible simultáneamente con las elecciones generales de la Provincia y/o de la Nación.

Las elecciones municipales se realizarán con sujeción a las disposiciones de leyes electorales vigentes para la Provincia, bajo autoridad y control de la Junta Electoral Permanente, a quien compete pronunciarse sobre la validez o invalidez de los comicios en razón de solemnidad y requisitos de forma externa, conforme lo previsto en el artículo 83 de la Constitución de la Provincia.

Distrito único

Artículo 242. El Municipio será considerado a los fines de la elección como un solo distrito.

Padrón de Extranjeros

Artículo 243. Para la formación del Padrón de extranjeros municipal, el Honorable Concejo Deliberante deberá disponer la apertura de los registros correspondientes con menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha de los comicios. Los extranjeros que deseen hacer uso de su derecho electoral y se encuentren dentro de las condiciones establecidas dentro de esta Carta Orgánica, podrán inscribirse acreditando, mediante Cédula de Identidad Provincial, su identidad y domicilio. Los padrones quedarán cerrados treinta (30) días antes de la fecha del acto electoral.

El trámite de inscripción en el Padrón de extranjeros debe ser personal e indelegable.

Convocatoria

Artículo 244. La convocatoria a elecciones municipales para cubrir los cargos electivos del Municipio será realizada por el Departamento Ejecutivo, con la misma antelación establecida para las elecciones provinciales, debiendo siempre hacer coincidir las fechas de ambas elecciones.

En caso de que el Ejecutivo Municipal no lo hiciere en tiempo y forma, por ordenanza, el Honorable Concejo Deliberante podrá convocar las elecciones según lo previsto en el párrafo anterior.

Escrutinio

Artículo 245. El escrutinio de las elecciones municipales corresponde a la Junta Electoral Permanente, del modo establecido en las leyes electorales de la Provincia.

Capítulo II: Institutos de la Democracia Semidirecta**Derechos consagrados institucionalmente**

Artículo 246. Todos los integrantes del Cuerpo Electoral del Municipio, gozan de los derechos de Audiencia Pública, Iniciativa Popular, Consulta Popular, Revocatoria y Referéndum de conformidad a lo establecido en esta Carta Orgánica y en el artículo 226 de la Constitución Provincial.

Audiencia Pública

Artículo 247. Los integrantes del Cuerpo Electoral del Municipio pueden convocar a Audiencia Pública para debatir asuntos de interés general, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes. La convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del 0,5% del electorado municipal. También es obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad. Los vecinos, el Honorable Concejo Deliberante o el Intendente, sin perjuicio de aquellos casos en que obligatoriamente corresponde, conforme lo que establece esta Carta Orgánica pueden proponer la realización de Audiencia Pública relativa a la adopción de determinadas medidas que tiendan a la satisfacción de necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos administrativos. Se realizan en un solo acto y con temario previo, la ordenanza reglamentará el respectivo procedimiento.

Las audiencias son solicitadas al municipio y éste debe obligatoriamente convocarlas dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud. Deberá garantizarse un sistema de registro de la Audiencia en soporte multimedia. Las conclusiones y observaciones que se formulen en las audiencias no tienen carácter vinculante, pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado. No puede solicitarse Audiencia para tratar asuntos que sean simultáneamente objeto de consulta o Referéndum Popular.

Iniciativa Popular

Artículo 248. Los electores del Municipio de 9 de Julio en un número no inferior al dos por ciento (2%) del Padrón Electoral utilizado en los últimos comicios tienen el derecho de Iniciativa Popular para proponer al Honorable Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas.

Artículo 249. No pueden ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:

- 1) Reforma de la Carta Orgánica.
- 2) Celebración de convenios y acuerdos interjurisdiccionales.
- 3) Creación y organización de secretarías del Departamento Ejecutivo.
- 4) Presupuesto.
- 5) Tributos.
- 6) Contravenciones.
- 7) Régimen Electoral.
- 8) Todo asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.

Requisitos

Artículo 250. La Iniciativa Popular debe contener:

- 1) En todos los casos, el texto del articulado del proyecto de ordenanza.
- 2) Exposición de motivos.
- 3) Planillas con nombres, apellido, domicilio, documento nacional de identidad y firma autenticada de los peticionantes.
- 4) Designación de cinco firmantes para actuar como promotores ante el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 251. La certificación de firmas requerida en el inciso tres (3) del artículo anterior podrá ser efectuada ante cualquiera de las siguientes autoridades: Escribano Público Nacional debidamente matriculado, Juez de Paz o Policía de la Provincia de Corrientes.

Artículo 252. Las hojas de cada uno de los pliegos de firmas deben contener incorporada en su texto, en sitio previo a las firmas, una síntesis del proyecto de ordenanza que se impulsa.

Admisibilidades

Artículo 253. Presentado el proyecto de iniciativa el Presidente del Honorable Concejo Deliberante dispone su inclusión como asunto de entrada y el Cuerpo decide sobre la procedencia del proyecto constatando el cumplimiento de los requisitos formales del artículo 248 de esta Carta Orgánica en un plazo de treinta (30) días corridos.

Artículo 254. En caso de pronunciarse el Honorable Concejo Deliberante por la inadmisibilidad de un proyecto, lo que requiere la simple mayoría de este Cuerpo, su decisión debe ser comunicada a los representantes de los proponentes.

Procedimiento

Artículo 255. Una vez admitido un proyecto de Iniciativa Popular, el mismo debe seguir el trámite de toda ordenanza según el reglamento interno del Honorable Concejo Deliberante.

Si el proyecto no fuera tratado en el término de doce (12) meses, el Departamento Ejecutivo debe convocar a Consulta Popular Vinculante siempre que el proyecto cuente con más del quince por ciento (15%) del total de inscriptos en el Padrón Electoral del Municipio.

Si el resultado de la consulta fuere negativo, el proyecto de iniciativa es desechado, no pudiendo insistirse con el dentro del año siguiente. Si fuera positivo, la iniciativa quedará aprobada y pasará al Ejecutivo para su

promulgación y aprobación.

Consulta Popular

Artículo 256. Se puede convocar a Consulta Popular no Vinculante y Vinculante, conforme a las disposiciones del presente capítulo.

Consulta Popular no Vinculante

Artículo 257. El Honorable Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo Municipal pueden convocar a Consulta Popular no Vinculante en materia de sus respectivas competencias. El voto no es obligatorio. Puede ser sometido a Consulta Popular todo asunto de interés para la localidad de 9 de Julio conforme lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

Procedimiento

Artículo 258. El Juez de Faltas tiene a su cargo todas las funciones inherentes al desarrollo de la Consulta, y determina los lugares de votación y Padrón a utilizar.

Consulta Popular Vinculante

Artículo 259. Pueden someterse a Consulta Popular Vinculante aquellos proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal que hayan sido rechazados por el Honorable Concejo Deliberante dos (2) veces.

Artículo 260. Deben someterse a Consulta Popular Vinculante:

- 1) Las ordenanzas que dispongan desmembramiento del territorio o su fusión con otros municipios o comunas.
- 2) La destitución del Intendente en el supuesto de Juicio Político conforme lo dispuesto en la Constitución Provincial.
- 3) El caso establecido en el segundo párrafo del artículo 253 de esta Carta Orgánica.

Artículo 261. No podrá el Honorable Concejo Deliberante convocar a Consulta Popular sobre materias que son de exclusiva competencia del Departamento Ejecutivo ni este sobre las que correspondan al Legislativo.

Artículo 262. En caso de no darse cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 253 de esta Carta Orgánica, cualquier elector puede instar la convocatoria mediante una nota dirigida al Honorable Concejo Deliberante o al Departamento Ejecutivo quienes en un plazo no mayor de sesenta (60) días deberán disponerla.

Artículo 263. En todos los casos, el instrumento de la convocatoria debe contener la fecha y el tema de la consulta, la que se redactará en forma de pregunta de modo que origine respuestas por "SI" o por "NO". Se debe publicar en el Boletín Oficial Municipal el texto completo del proyecto de ordenanza que se somete a Consulta Popular por el término de dos (2) días hábiles.

Artículo 264. La fecha de realización de la Consulta debe recaer dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la aprobación de la ordenanza o resolución de convocatoria, en su caso.

De la promulgación y reglamentación

Artículo 265. Toda Consulta Popular Vinculante cuando hayan emitido su voto más del cincuenta por ciento (50%) del Padrón Electoral del Municipio, se convierte automáticamente en ley. En caso de que la ordenanza aprobada requiera reglamentación deberá dictarse dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde su promulgación.

Cuando un proyecto de ordenanza sometido a Consulta Popular Vinculante haya obtenido el voto negativo, no podrá ser reiterado sino después de haber transcurrido un lapso de dos (2) años desde la realización de la consulta.

Artículo 266. Debe mediar entre una Consulta Popular sobre cualquier tema y otra, un plazo de dos (2) años como mínimo.

Revocatoria

Artículo 267. La Revocatoria puede ser promovida por no menos del veinte por ciento (20%) del electorado para revocar los mandatos del Intendente, Vice Intendente, Concejales y otras autoridades municipales electivas.

La destitución de dichos funcionarios no puede fundarse en vicios relativos a su elección sino únicamente puede invocarse mal desempeño, incompatibilidades o inhabilidades para el ejercicio de sus funciones.

Requisitos

Artículo 268. La solicitud de Revocatoria debe ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia, con una exposición clara y detallada de los motivos que fundamentan cada caso, conforme a lo establecido en la Constitución de la Provincia.

Para que la Revocatoria prospere es necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. La participación del electorado es obligatoria.

El pronunciamiento popular estará referido exclusivamente a la destitución de las autoridades sometidas a Revocatoria. Producida la destitución, quienes cesan en sus funciones son reemplazados de acuerdo al procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.

Si por la Revocatoria debe convocarse a elecciones, no pueden ser candidatas las autoridades removidas. Los ciudadanos electos completan el mandato.

Las autoridades municipales pueden ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el desempeño de sus mandatos y siempre que no falte menos de seis (6) meses para la expiración de los mismos. No puede intentarse una nueva revocatoria contra la misma autoridad si no mediar por lo menos el término de un (1) año entre una y otra.

Artículo 269. El funcionario destituido por Revocatoria quedará inhabilitado para el desempeño de cargos electivos por un término no menor de cuatro (4) años, estando a cargo del Honorable Concejo Deliberante la imposición del término de inhabilitación, el que guardará relación con la gravedad de los hechos imputados.

Referéndum

Artículo 270. El gobierno municipal podrá consultar al electorado por medio del Referéndum Popular, respecto de los asuntos que crea conveniente para lo cual se requerirá la decisión del Honorable Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros y en forma obligatoria en los casos que esta Carta Orgánica lo prevea.

Artículo 271. En el Referéndum, el electorado se pronunciará por "SI", aprobando el propósito de la consulta, o por "NO" rechazándola. El resultado será siempre definitivo, mientras que el porcentaje de votantes no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del Padrón Electoral y, votar a favor del mismo no menos del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos. Toda ordenanza sancionada por Referéndum, excluye las facultades de observación y veto del Poder Ejecutivo, pudiendo modificarse o derogarse antes de los cuatro (4) años de su sanción mediante otro Referéndum. Transcurrido dicho plazo podrá modificarse o derogarse por simple ordenanza.

Cuando un proyecto de ordenanza sometido a Referéndum obtenga un resultado negativo, no podrá ser reiterado sino después de haber transcurrido un lapso de dos (2) años desde la realización de la misma.

Artículo 272. Es obligación de los ciudadanos sufragar en el Referéndum.

Artículo 273. Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en el presente capítulo, estarán a cargo de la municipalidad. Las autoridades deberán arbitrar los recursos suficientes para atender las erogaciones correspondientes. La omisión será considerada grave transgresión y sería irregularidad.

Capítulo III: Defensor del Vecino

Creación

Artículo 274. Créase la Defensoría del Vecino, que actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Duración y forma de elección

Artículo 275. Durará cuatro años en el cargo y será elegido mediante el voto directo de los vecinos en forma conjunta con las elecciones municipales. Sólo podrá ser reelegido por un solo período consecutivo y percibirá un sueldo equivalente al de un concejal.

Requisitos

Artículo 276. Son requisitos para ser elegido Defensor de los vecinos:

- 1) Poseer treinta (30) años de edad al momento de la elección.
- 2) Contar con domicilio real en la localidad y una residencia efectiva y continua no menor a cinco (5) años.
- 3) Tener título secundario.
- 4) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades establecidas para los concejales.

Limitación

Artículo 277. Durante los dos (2) años siguientes al cese de su mandato no podrá ocupar cargos políticos, sean éstos por elección o designación en la administración municipal.

Mientras dure su mandato deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad política o gremial. La violación a esta disposición lo hará pasible de destitución mediante el procedimiento de juicio político.

Remoción

Artículo 278. Tiene dedicación exclusiva y puede ser removido por las mismas causales que los miembros del Cuerpo Legislativo.

Funciones

Artículo 279. Son sus funciones:

- 1) Proteger y defender los derechos humanos.
- 2) Atender las inquietudes de las personas que se sientan afectadas por abuso, negligencia o irregularidades.
- 3) La promoción y protección de los derechos del consumidor y de los usuarios.
- 4) Demás funciones que por su naturaleza le pudieran competir y no estén asignadas a otro órgano por esta Carta Orgánica.
- 5) Informar trimestralmente y por medios fehacientes, de sus gestiones y resultados a la comunidad, debiendo rendir un informe anual ante el Honorable Concejo Deliberante, el que lo dará a publicidad con las formalidades de ley.

Facultades

Artículo 280. El Defensor del vecino tiene facultad de solicitar colaboración a las autoridades y funcionarios del Municipio con relación a las materias relativas a sus áreas de competencia, los cuales deberán expedirse a través de informes en el plazo previamente estipulado por el requirente y de conformidad a las reglas establecidas en la presente Carta Orgánica. Tiene iniciativa legislativa, legitimación procesal y administrativa. Puede participar de las sesiones y reuniones de comisiones con voz pero sin voto, cuando se debatan sus iniciativas de proyectos de ordenanzas.

Reglamentación

Artículo 281. Su organización, funcionamiento, deberes, atribuciones y demás competencias será reglamentada por medio de ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.

Capítulo IV: De la Reforma de la Carta Orgánica

Reforma por Convención

Artículo 282. La presente Carta Orgánica podrá ser reformada en todo o en parte por una Convención Municipal;

la necesidad de la reforma debe ser declarada por los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y puede tener su iniciativa en el propio Cuerpo Legislativo o en el Departamento Ejecutivo.

Esta Carta Orgánica no podrá ser objeto de reformas totales o parciales sino después de transcurridos seis (6) años desde la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 283. Para la reforma parcial de la presente, El Honorable Concejo Deliberante deberá indefectiblemente determinar los artículos, capítulos, partes, órganos o institutos que se someterán para su reforma, debiendo para ello fundamentar de manera racional dicha necesidad.

Requisitos de Convocatoria

Artículo 284. El Departamento Ejecutivo deberá convocar a elecciones de convencionales municipales en igual número de concejales integrantes del Honorable Concejo Deliberante, a quienes le compete exclusivamente la facultad de realizar o no las reformas declaradas necesarias, rigiendo el mismo sistema electoral que el vigente para la conformación del Honorable Concejo Deliberante. Así mismo la fecha del acto electoral deberá ser coincidente con las elecciones municipales y/o provinciales y/o nacionales. La declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 285. Lo referente a condiciones de elegibilidad, conformación del Cuerpo, plazo para su cometido, partidas que le asignarán al Cuerpo de la Convención, deberá ser incluido en la ordenanza que declarará la necesidad de reforma.

Artículo 286. Para ser convencional se requerirá las mismas condiciones que para ser concejal. El cargo de convencional no es incompatible con otros cargos públicos, salvo el de Intendente, Vice Intendente, concejal, miembros del Tribunal de Faltas y Auditor Contable.

Publicidad

Artículo 287. Las normas que sancione la Convención, se publicarán de inmediato y serán tenidas como parte integrante de la Carta Orgánica a partir de la fecha que fije la misma Convención.

Enmiendas

Artículo 288. La enmienda o reforma de un (1) solo artículo y concordante, siempre que no altere el espíritu de esta Carta Orgánica, puede ser sancionada por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante en doble lectura, en cuyo caso la enmienda o reforma aprobada queda incorporada al texto de la Carta Orgánica. Enmiendas de esta naturaleza quedan habilitadas después de pasado cuatro (4) años desde la sanción de esta Carta Orgánica, y pueden llevarse a cabo con intervalo de dos (2) años entre enmiendas. Este artículo no puede ser reformado por enmienda.

Limitación a las Enmiendas

Artículo 289. La enmienda o reforma de un solo artículo puede ser resuelta del modo establecido por la presente Carta Orgánica siempre que no se refiera a los Órganos de Gobierno o al presente artículo, y no altere el espíritu de esta Carta Orgánica.

Título IV: Disposiciones Transitorias

Primera: La presente Carta Orgánica se considera sancionada y promulgada a partir del día treinta (30) del mes de Junio del año dos mil doce.

Prestarán juramento y acatamiento a esta Carta Orgánica Municipal, el Sr/a Intendente y el Sr/a Vice Intendente, la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y los Señores Convencionales, el día nueve (9) de Julio del año dos mil doce.

Segunda: El Presidente y Secretario de esta Convención Constituyente arbitrarán el procedimiento conducente a la publicación de la presente Carta Orgánica en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

Tercera: Esta Carta Orgánica entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su jura.

Cuarta: El texto oficial estará suscripto por el Presidente, Secretario, Convencionales y refrendada con el sello de la Convención.

Quinta: Los actos administrativos y los contratos realizados hasta antes de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica se registrarán por las normativas vigentes.

Sexta: El Vice Intendente Municipal ejercerá la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante a partir de las sesiones preparatorias del período legislativo que se llevarán a cabo en los primeros diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Séptima: El Honorable Concejo Deliberante deberá redactar su reglamento interno de acuerdo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica dentro de los sesenta (60) días a partir del primero de marzo del año dos mil trece.

Octava: Las normas que como consecuencia de esta Carta Orgánica deben dictarse o modificarse, serán sancionadas con anterioridad al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce, salvo en aquellos casos en que se prevea un término distinto. En ese mismo período, las autoridades competentes instrumentarán las medidas necesarias para garantizar el efectivo goce de los nuevos derechos reconocidos por esta Carta Orgánica.

Novena: El Ejecutivo deberá reglamentar la creación del Registro Municipal de donantes dentro de los sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Décima: El Honorable Concejo Deliberante dispondrá la creación del Consejo Escolar y la del Consejo Juvenil Municipal a partir del inicio del año lectivo dos mil trece.

Décimo Primera: Dentro de los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica el

Honorable Concejo Deliberante deberá dictar las ordenanzas correspondientes a régimen de: Contabilidad, Contrataciones y adquisiciones, Estatuto del Empleado Municipal y creación del Boletín Oficial Municipal.

Décimo Segunda: Una copia auténtica de esta Carta orgánica será entregada a cada uno de los Convencionales, al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante y remitiéndose además un ejemplar al Gobierno de la Provincia de Corrientes, Legislatura de la Provincia, Dirección de Asuntos Municipales, Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. Un ejemplar completo junto con todos los documentos que forman el Archivo de la Convención quedará en custodia del Municipio. Un ejemplar de esta Carta Orgánica se entregará a cada institución de la localidad.

Décimo Tercera: Los topes establecidos en el artículo 203 de esta Carta Orgánica, se aplicarán en el presupuesto del año dos mil trece.

Décimo Cuarta: En la eventualidad que surja alguna errata claramente material en la primera publicación oficial del texto ordenado de la presente Carta Orgánica, puede ser corregida por el Presidente con la aprobación de los demás integrantes del Cuerpo y Secretario (mandatos cumplidos) dentro de los treinta (30) días corridos de la publicación de la misma.

Décimo Quinta: Téngase sancionada y promulgada esta Carta Orgánica Municipal, como Ley Fundamental de la localidad de 9 de Julio. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal de la localidad de 9 de Julio, Provincia de Corrientes, a los 30 días del mes de Junio del año dos mil doce.

Convencionales

Mazzuchini, José Alejandro;

Caillava, María Victoria;

Zalazar, María del Carmen.

Secretaria

Segovia, Ester Carolina.

INDICE

CRONOLOGÍA
PREÁMBULO

PRIMERA PARTE

Título I: Principios, declaraciones, deberes y garantías
Capítulo I: Declaraciones, derechos y deberes
Título II: Políticas Especiales
Capítulo I: Medio ambiente, Recursos naturales y Turismo
Capítulo II: Deporte y Recreación
Capítulo III: Educación, Cultura, Ciencia, Investigación y Tecnología
Capítulo IV: Igualdad de trato y oportunidades y de la Libertad de Culto
Capítulo V: De los Servicios Públicos
Capítulo VI: Salud
Capítulo VII: Salubridad, Higiene y Protección al Consumidor
Capítulo VIII: Planeamiento, Urbanismo y Disposiciones Comunes
Capítulo IX: De la Familia, la Niñez, la Juventud, la Mujer, la Tercera Edad, Personas con capacidades diferentes y Ex Combatientes
Capítulo X: Seguridad Pública y Defensa Civil
Capítulo XI: Relaciones Institucionales

SEGUNDA PARTE: Órganos de Gobierno

Título I: Composición del Gobierno Municipal
Título II: Del Honorable Concejo Deliberante
Capítulo I: Disposiciones Generales
Capítulo II: Atribuciones y Deberes
Capítulo III: Sesiones
Capítulo IV: Quórum
Capítulo V: De la formación, sanción y veto de las Ordenanzas
Título III: Del Departamento Ejecutivo
Capítulo I: Disposiciones Generales
Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente
Capítulo III: De las Secretarías

TERCERA PARTE

Título I: Órganos de Control
Capítulo I: Tribunales de Faltas
Capítulo II: Del Tribunal de Cuentas Municipal

CUARTA PARTE

Título I: Organización Administrativa Municipal
Capítulo I: Patrimonio Municipal
Capítulo II: Recursos Municipales
Capítulo III: Presupuesto
Capítulo IV: Régimen de Contrataciones y Contabilidad
Capítulo V: Personal Municipal
Título II: Responsabilidad de Autoridades, Funcionarios y Empleados Públicos
Capítulo I: Disposiciones Generales
Capítulo II: Juicio Político
Capítulo III: Intervención
Título III: Participación Política
Capítulo I: Régimen Electoral
Capítulo II: Institutos de la Democracia Semidirecta
Capítulo III: Defensor del Vecino
Capítulo IV: De la Reforma de la Carta Orgánica
Título IV: Disposiciones Transitorias